

lo q. haya produciendo la venta al Pan, nombren
Dose p. el Ayto. Diputado o Dip. q. entienda en este
negocio, pero a efecto de q. no se suba el Pan podia
el Sr. Correg. prop. si se regresan en este dia, y en su
defecto el Sr. Reg. te pasar esquelas a los Lugares Pud. te
y q. tienen trigo, p. q. no solamente franquiasen el
trigo q. les dicar su amor al publico, sino es con
la equidad a Mes. r. en fa. q. en otra epoca igual
hacion: Esto asi se verifico siendo Correg. desta
Ciud. el q. dice, y no le parece merezca menos Concep-
to y afecto al Sr. acaudal y mas dirigiendose a un
fin tan laudable y caritativo: Espira pues el Sin-
dico q. este Ayto. mire con benidad y con su acorru-
brada justicia un asunto tan recomendable p.
Hoy dia y repetos = oíd lo qual =

Por el Sr. D. José Madolell Obispo q. esta muy
bien q. se adopten quantas medidas fueren oportu-
nidad los Sres. q. componen este Ayto. a efecto
de precaver la subida al Pan y proporcionar su
abundancia, pero q. este R. Posito, a q. en el presente
año es Dip. lance a metalico p. q. este Cab.
ha dispuesto de el en los años anteriores, quando
no lo era, y respecto a q. se ha proporcionad
esta ocasion, q. la ha ofrecido la proporcion
al Caball. Sindico prevaleciendo a ella, ruega
a este Consejo, q. inimed. haga reponer aq.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

la misericordia al Sr. y en parte tenemos expe-
riencia haberse socorrido con las aguas y
debemos confiar en q. se continuaran con tod
la concurrencia a esta Ciud. a compradores
forasteros a trigo esta produccion no solo el
el aumento a su precio sino es q. no se enuen-
tre quera venda. En este estado en el concepto
al q. expone, el Ayuntamiento no puede desprender-
se a una a sus primeras obligaciones qual
es el abasto de Pan, y q. sea a un precio
equitativo, y p. todos medios evitar se suba
este, a cuyo fin se dirije el Ayuntamiento, a
este dia, y p. esto precaberlo se parece al Sr.
dico estar en el caso a hacer el acopio sufici-
ente hia. fin a Tm. Corr. cuyo pago podra,
si acaso los vendedores lo necesitasen y no
quieren o no pudiesen aguardar hia. q. se
des haga, al fondo de este R.posito, con calidad
a remegro y semanalm. entrar en su fondo

lo q^o Maya produciendo la venta del Pan, nombren
dore p^o el ^o Dip^o de intendan en este
negocio, pero a efecto de q^o no se suba el Pan podia
el Sr. Correg. prop^o si se regresan en este dia, y en su
defecto el Sr. Reg. te pasar esquelas a los Sugos Pud. te
y q^o tienen trigo, p^o q^o no solam^{te} franquen el
trigo q^o les dictan su amor al publico, sino es con
la equidad a herir en fa^o q^o en otra epoca igual
hicieron: Esto asi se verifico siendo Correg. acerta
cuando el q^o dice, y no le parece mereca menor concep
to y afecto al Sr. acual y mas dirigiendose a un
fin tan laudable y caritativo: Opera pues el Sr.
Dio q^o este Ayuntamiento con seriedad y con su acostum
brada purificacion un asunto tan recomendable p^o
Hoyos, y repotos = oíd lo qual =

Por el Sr. D^o Jose Madolell Obispo q^o esta muy
bien q^o se adopten quantas medidas fueren oportu
nidad los Mes q^o componen este ^o Ay. a efecto
de precaver la subida del Pan y proporcionar su
suavidad, pero q^o este R. Posito, a q^o en el presente
año es Dip^o, lance a metalico p^o q^o este Cab.
ha dispuesto a el en los años anteriores, quando
no lo era, y respecto a q^o se ha proporcionad
esta ocasion, q^o la ha ofrecid la propocion
del Caball. Indico, prevahendose a ella, ruega
a este Concejo, q^o inimed^{te} haga reponer aq^o.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

fondo a las Cantid. q. a el ha tomado, con
Diciendo q. es San Sagrado, q. ni Siquiera
se puede mover a un parase a otro, ni a
una otra a otra otra, y a Comig. unido
menor ganarlo, ni emplearlo en fines p. q.
no está destinado el Posito. En su Conseq.
en la prin. Junta q. celebren sus Intercon-
tos, hará q. se ponga un Inter. a toda
las libranças q. este Cuerpo haya dirig.
contra él, y no reintegrandolo Completam.
en el termin. a ocho dias, con lo oportuno
termin. protesta dar cuenta al R. y Supre-
mo Consejo a Castilla, lo q. deca visar
y al intento lo espone en este Cabd. p. q.
prepare fondos con q. reintegrar aquel
pr. q. debe mirar con particular Cognato
y así reintegrar podrá favorecer a este
Pueblo en las cosas y cosas q. correspondan.

Por el Sr. D. Juan Ag. a Cordoba se dijo era a ser
de los Caballeros Dip. a Guerra visitasen a los
Tenedores a trigo, y acopiasen lo q. Cada uno volun-
tariamente, ofreniendo al precio corr. p. con arreglo
o el arreglar el precio al Pan, p. evitar el auun.
o subida al Pan en el invierno el Sr. nos acordaron
la libria q. da margen a esta uscher

Por el Sr. D. Juan de Arrellano se dijo q. esta
Conforme con el voto anterior al Sr. D. Juan Ag. a Cor-
doba, pero q. sea con la avis. al Sr. Romoq. p.
q. custodie mas la dilig.

Por el Sr. D. Juan de Lara se dijo q. en aten-
cion a no hallarse din. en elposito p. poder
hacer acopio, en estos fondos alg. es a ser
se de la druvia q. se halla preparada en las
Panas a oho. Posito p. ocurrir a una urg.
como esta, pues p. ex. fui se prepara, y q.
a. may. abundan. se depuse a los Caball. Dip.
a Guerra a fin de q. vean a todos los tenedores
a la especie, y acopien lo q. tengan q. dar

Por el Sr. D. Jose Nieto se dijo estar Conforme
con el voto al Sr. D. Juan de Lara

Por el Sr. D. Juan Co. Novato se dijo estar Con-
forme con el voto al Sr. D. Juan de Lara

Por el Sr. D. Manuel Espinosa se dijo q.
sin ser visto el opoer a ninguna a las pro-
pociones q. favorecen a este Comen. hace



SELO QVARTO, QVA
TAMARAVEDIS, AN
MIL OCHOCIENTOS DI
SIETE.

presente a los señores que componen el ^{Y. M. C.} ~~Y. M. C.~~
de los Panaderos suponen la escasez o falta de
vendedores de trigo, y en prueba de ello que en el
día lo están sacando varios forasteros a que
se agrega que habiéndose llamado de los ^{de los} ~~de los~~
publicos, y preguntados si habían medido trigo
a alguno a los Panaderos, dijeron que han
muchos días que no habían medidos una
fa y en atención a que en el día están reparti-
das porción a f. la que es porción a varios Judios
unos a esta Ciudad y que el exponente no faga
gran necesidad esta para, caso el supuesto de
que esta era con la mira a la escasez, que
ya en el día no faga necesaria, se halla sin
recorrer a los vendedores de trigo con un acapio
suficiente por ahora, el qual se puede pagar
comodamente a su depositario, en atención a
que se puede despachar, pagando su importe
al paso que lo entregan al M. C. por que
no le han gravado a este. Defiende
que mejor ocasión que una vez se le

Recurrir alq. tened. q. de amig. el exponente pija
q. de brindarian, como han acostumbrado en
otras ocasiones, a auxiliar a este ofi. pues q.
concepona una difícil operacion en atencion a q.
su pago y saca a dho. granos no hay recursos con
q. satisfacerlo, y q. los granos pueden tener may.
aumento ó p. el contrario pueden venir en disminu-
cion sus valores, y en el caso q. ocurriese la
nasa no tendria que aguardar a fondo adonde
suplir su perdida, sino es conminand p. el tan-
to concertad las f. d. q. tratasen, a q. se agre-
ga q. los tenedores se les liquina en perfineis
notable solo con la detencion de estos fondos, con
los q. tienen q. cubrir sus operaciones rurales
las quales hay q. satisfacer inmediatamente.

Habiendo hecho pres. ant. Señ. q. no
puede vender el Pan blanco q. esta amaran-
do en atencion a haber subido el precio al trigo
habiendose conovocad a este ofi. los Comedores
publicos e informand q. el precio al trigo en
el dia es el de servita y tres r.

Se acordó lo venda a tres r. y medio
cada libra a Pan q. amare, siendo a buena
calidad lo q. se publique.

Con lo q. se



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Concluyó este Cab.º q.º firmaron dho.
por dho. fee-

Cristóbal Cordova

Axelmo Pirolade Lara

Maddell

Victe

Notario

Espinosa

Cabildº

En la Ciudad e Bufalancia a veinte y un
de abril año mil ochocientos diez y siete a efecto de
celebrar Cab.º se congregaron en las Casas Cas-
tas por a saber-

D.º D.º Salvador Ferrans y Herrera Correg.º y Prend.º = D.º Joaquín
Cordova Reg.º p.º h.º y Alcalde mayor honorífico = D.º Juan
& Coca Cuellar = D.º Ant.º & Lara Reg.º = D.º José Nieto = D.º Fran.
Notario = D.º Joaqu.º Laynez y D.º Manuel Espinosa Dip.
D.º Pedro Molina Indico = D.º José M.º & Vangua Ind.
Person.º = D.º Mateo Borrego Curad.º = y D.º José Maddell Reg.

No en Edicto a la Direccion G.º al credito
publico contenidos a la misma orden q.º visible

le las reglas p.^a la exacción a la Cort.^a extraor.
dina Temporal y en Su virtud

Se acordó Republica p.^a la Comuna notoria.

Por el Sr. D.ⁿ Maguini Laynez se dispo q.^e para
q.^e este Ayuntamiento p.^o pueda acordar con el may.^r Cono-
civ.^o sobre la obediencia y decreto obrerid al Sr.
Revd.^o p.^r D.ⁿ Fran.^o Sabano sobre la Renta a Nueve
ei Condimento de Tea de la R.^a orden a Treinta e
Julio pasado comunicada p.^r dho. Sr. Arzob.^o
en Civico de Agosto ultimo, se halla cumplim.
p.^o este Ayuntamiento y en el caso d q.^e asi no se
sultare de cumplimiento, acordó a acordar sobre
dho particular

Por el Sr. D.ⁿ Juri Madolell se dispo q.^e la obedi-
cia a dho. Fran.^o Sabano y decreto al Sr. Arzob.^o
referente a ella, no se Tea en este Cab.^o p.^o ha-
ber dho ya las doce de la mañana y p.^o fal-
tar a el toz Sr.^s Regidores a toz Srs. q.^e con toz
demas Individ.^s S.^s S.^s lo componen, a lo S.
quales, el uno, q.^e es el Sr. D.ⁿ Jose Mauran,
ei a los mas acunadoz en el particular, cuyo
Voto siguieron la may.^r parte a toz demas
Capit.^s en toz dho Cab.^o q.^e se han celebr.
acerca a las p.^otecciones al Sabano sobre
este punto, q.^e parece, respecto a no ser neg.^o
urgente, o la Circunst.^a a la hora ya esta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

otra, no haber visto^{te} atendida tambien la
providencia con q^e puede celebrarse Cab^{do} aq^{ui}
concurran aquellos dos Caball^{es}. Cuya reso-
luciones deberian tenerse presentes

Por el Sr. D^o Juan^e Laynez se dijo q^e no
se opone a el parecer del Sr. D^o Jose Maddell
pero si q^e en este Cab^{do} debe darsele cumplimiento
a oha. ord^{en} en el caso a q^e no se haya
visto en los anteriores p^{or} q^e se acuerde
Todos sus Individuos. Se acuerde a la soberana
Resolucion, y lleg^{ado} el caso a q^e se acuerde
sobre el particular al Cabano, puedan y
deban fundar sus pareceres.

Por el Sr. D^o Jose Maddell se dijo no tener
nada que oponer en q^e si aunque la R^{el}. ord^{en} q^e dio
el Sr. D^o Juan^e Laynez sea i diligencia a
su conformidad. Todos los S^{res} p^{or} q^e quando
se acuerde acerca a la pretension al
Cabano, hagan a ella el due^{no} comparecer

Y p^r el Sr. D^{no}. se mandó q^e p^r el Sr. al
Ayuntamiento se reconocan los lib^{ros} Capitulares al
año ant^{er}. y se vea si la R^{el}. ordⁿ. q^e se cita se
halla cumplida p^r esta Corporación; y en su
defecto q^e se di cuenta a ella en el q^e se está cele-
brand; y habiéndose verificad^o reconocim^{to} al
Capitular p^r el infrascripto Sr. y remitiendose en
su cumplimiento; a mandatos a su^{er}. fue leida p^r
mí, cuya fha. es la de treinta de Julio de este Co-
municada a este Ay^{to}. p^r el Sr. D^{no}. en la d^e
cuatro de Agosto ant^{er}. relativa a los recursos hechos
a S. M. contra el Sistema Municipal a la P^{ta}.
Haro, en q^{to} al Sistema q^e hacían observar a
los cosecheros de Vinos, a los obstáculos q^e había
entendido S. M. q^e en diferentes P^{tos}. se oponían
al progreso de la industria, entre ellos el de mono-
polizar la venta separand^o a los vendedores
de otros Pueblos; y preceptiba a q^e p^r. ahora y
hsta. tanto q^e la Junta de Comercio y moneda
cumbrase a S. M. una regla. q^e hiriese de capa-
cer todas las suposiciones perjudiciales al cul-
tib^o a dho. ramo, fuese la compra y venta
de Vinos a cualquier clase p^r. may^{or}. o p^r. me-
nor pagándose los R^{es}. d^{os}. legitimam^{te}.



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

Establecidos debe ser enteram^{te} libre en q^{ta} al
t^{po}; al precio, al mod^o, y demas Circunst.
Qualerq^a q^e sean, los usoz, costumbres u ordenan
Municip^{es} q^e halla en contrario, pero quedan
de a las Ciud^{es} y Villas el recurso al Consejo
o Hacienda, si tubieren algun d^{no} q^e Melaman
y en su virtud =

Se acordó su puntual Cumplim^{to} y rogaste
al Sr. Presid^{te} de viva en uso a sus facultad. Haces
q^e los Sres q^e han fabricad en este Cabd. Concurren
al unimed^{to} q^e se cito

Conde q^e de Conchup^o este Cabd. q^e
firmaron d^{no} ¹⁹⁰¹ soy fec =
D. Lorenzo ^{de} Cardova ^{de} Corat^o

Madrilla
Nieto
Noraxio
Layoung Espinosa
Josep. Gornif
de Mejub^o mo.

Cabildo y Enlaçad. a Bupalanca a Venise y Ind. a Ab.
de mil ochocientos diez y siete a efectos a Celebrar
Cab. Se Congregaron en las Casas Cap. los

a saber =
D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. Prind. = D. Inag.
a Cordoba Reg. prehem. y Alcalde univ. Monofico = D. Juan
a Coca Cuellar = D. Juan Ant. Chellano = D. Jose Manzano
D. Ant. a Lara = y D. Jose Madolell Reg. = D. Jose Nieto
D. Inag. Laynez = y D. Manuel Espinosa Dip. = D. Pedro
Molina y D. Jose M. a Mangual, Sindico G. y Person. D.
Juan Maria Rodriguez y D. Mariano Borrego Jurado =

Vio un Memorial a D. Pedro Gonz. Camacho
cho Ver. a esta Cuid. en q. expone q. habiendose
puesto en sequestro el of. a fiel Romanero a Carney
y Pecados a ella q. le pertenece en virtud a orden
al Sr. Marqu. a esta Prov. acudio al Sr. M. Coula
Solicitor a q. el Comador pral. a Prop. y artificio
al Reyno se habilitara tempor. a tener satisf. a
el Sr. Valint. q. se cargo al Ciudad. oficio, cuya Co-
branza habia dad margen al sequestro, y en
virtud aduerto a cho Sr. Marqu. se habia con-
did la Certifon q. exhibia p. D. Jose Fernandez a
Madrid y oved Comador pral. interino Confha.
en Cordoba a loz doce al Com. p. la qual se acre-
dita q. en mes de Mayo a mil ochoc. ocho pa-
gi D. Sebastian Ant. a Melares como Dom. Judi-
cial a D. Pedro Gonz. Camacho Ver. a esta Cuid.
mil y doscientos y Correg. p. la tercera parte
alo q. habia debid satisfacer p. el oficio Ciudad
a fiel a Comacoria y en su virtud = se acord



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

q^e. Con atencion a haberse dado la Certificacion q^e se es-
cribe con virtud de Decreto del Sr. Intendente de esta Pro^o.
quien dirigió la orden p^a. el Sequestro; desde luego
se levante este, haciendolo saber a Pedro Romero
de esta Verd. a cuyo Cargo queda Registrado el of.
p^a. q^e. debe en libertad al Dr. Pedro Gonzalez Camar-
cho, al mismo mod en q^e estaba antes q^e se veri-
ficara, rindiendole la Cuenta de la Dm. al of.
Con entrega a los Rendim^{tos}. q^e. le corresponden. Co-
mo propiet. q^e. es el Dr. Pedro Gonzalez Camacho
a el, dandose Cuenta a tod^o al Sr. Intendente. Conscia.
al memorial y Certif. y con insercion a este auto.

Viose un Decreto del Sr. Intendente de esta Pro^o.
escuapado al margen a representacion q^e se fue
dirigida p^a. Dr. Fran^{co} Sabano su fha. doce del
actual, p^a. el q^e. Conformandose con el dictamen
del asesor lo faculto o declara q^e puede vender
vino a la may^r. Como otro Cualq^u. Concertan-
do en el pago a los Sr. D^{os}.

Tambien se vio un Memorial a Dr. Cristobal
Bergara Abastecedor a Vinis en esta Ciudad
su fha. diez y seis del corr^{te}. p^a. el q^e. se queja

ala poca Venia q' se observa en la Mercia de la Ciudad
causa a las adularas Venias q' hacen otros Merc.
en su perjuicio, en el dho R. Hacienda, y en el dho R. M.
Ayto. exponiendo entre otras cosas q' dha Cosa Venia
puede ser causa a q' el vino q' hay embarcado en
dha Mercia se truena o agile permaneciendo en bing
pas o Pipas mucho tiempo, p. lo q' replica a la Ciudad
adapte las provid. oportunas p' evitar dhas Venias
clandestinas, publicandose p. Bicty, y eland los Def.
y notificandose personalmente a Luis a Morales, Pedro
Molina y Juan d'ur. Jurad

Del propio modo se ha visto y leido la R. Ord.
a Ventura a Julio ultimo q' se vio y cumplimen
to en el anterior Cabildo; y en vista a Rod =

Por el Sr. D. Juan q' a Cordoba Ferruz y Castro se
dijo q' la R. orden vista en el Cabildo celebrad en
el Venia y uno al Pres. Mes, favorece el Contrato
q' esta Ciudad tiene hecho con D. Cristobal Bergara, te
muy lejo a ser opuesto a el; La Razon es Concluy.
p. q' se expidio con el objeto a q' librem. se pudie
ra Contratar, obligarse, Comprar y Vender vino
a Cualquier modo o forma: Esto mismo es lo q'
hicieron las dos partes Contratantes, usando a
la tal libertad q' a otra suerte se Coartaria: La
una Contrato y se obligo a vender a la otra q' to
vino comunice en tod el año a tal precio, y
era otra Comprase la a el mismo: Si se impide
q' lleben adelante su Contrato, en Verdad q' no



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

no sería guardarles la libertad q. a quella orden
previene, q. tengan p.ª. Contratar acerca de
este genero, sino es demerita o cohatarelo
p.ª. q. no lo puedan verificar, segun la propia
orden tubieron libertad p.ª. Contratar y obligarse
suntiam. te, al modo q. quiniere. Lo hicieron
Contrataron y se obligaron, como les pareció,
luego se el espíritu della quedaron obligados
legitimam. te, y deben cumplir lo q. Contrataron
Pedro se obligó con Juan a venderle el trigo
q. necesitase, p.ª. su consumo en todo un año
a cre o a aquel precio, y Juan se obligó a
comprarselo, y no a otro a varon al mismo
pregunto pues, Podrá Juan excusarse a cum-
plirle a Pedro este Contrato q. virtud de una
orden en q. se previniera q. se pudiera
contratar en granos librem. te. Comprarlo y ven-
derlos como se quiniere. Claro es q. no. Pues
esto propio es lo q. sucede en nuestro caso, en
cui. una p.ª. o un Pueblo es lo mismo q.

una Persona, p^a Contratar u obligarse. Ahora
bien; si sus representantes hacen Contratos q^e les son
perjudiciales, lo q^e quisiere decir es, q^e serán respon-
sables a aquellos daños o menoscabos, q^e se sigan
p^a su malicia o p^a su culpa, si es digno a ello. Era
cuid. advertir q^e en los a. pasados no estubo bien servida
a Ninos q^e algunas veces llegaron a faltar, y otras
sols los hubo malos, y largo en perjuicio de su Comun
quien, es cosa vergonzosa, q^e llegari a padecer tal
tales faltas. En su conseq^a, queriendolos evitar y pro-
porcionarle suida abundante y barato a esta especie
despaché sus officios y Carreles a los Pueblos vecinos
p^a q^e vinien a somatar todo el q^e quisieren, y a sus-
tarse con el q^e los diere mejores y mas barato. En
Cristobal Bergara fue el q^e vino, y con quien se
concertó; si hubiera venido Dⁿ Juan Cabanogte hu-
biera hecho proposiciones mas favorables, se hubi-
era apusado con él, y no con el otro. Esto es libertad
o cohartacion a ella? A mand^o o previno a este o
a aquel q^e trasese sus Ninos a p^a fuerza o se deso en-
teram^{te} a su arbitrio el q^e los vendiera o no? Han q^e
se hubiera presentad uno, ofreciendoles a diez y otro
a veinte, y se hubiera hecho el concierto con este
el d^o quantam^{to}, es verdad, q^e hubiera procedid mal;
pero ni aun p^a no se hubiera infringid la liber-
tad, sino es mas a ella; Tambien hay libertad q^e
Contratar, Comprar y vender Carnes, y en el a.
pasado, q^e no hubo abasto a ellas, sucedio en un
Pueblo al Tamano a cui, llegaron a faltar al
todo, con lo q^e se perjudicó la R^a Hacienda



SELLO Q. VARTO, Q. VAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

p.^o q.^o Caricis a loz dñs. q.^o le hubiéra proporcionado
 su venta y consumo, y el publico hufiis igualmente
 graves dñs; pues fue una lastima ver q.^o los Pobres
 enfermos no hubiesen adonde sustente, a la q.^o mas
 menester deciritaban: Esto llegi a tal punto q.^o el
 Ayuntamiento tubo q.^o mandar a loz Ganaderos q.^o
 hecharen a p.^o fuerza a las Carnecerias sin recar,
 y este año ha dispuesto q.^o halla abasto, u obligo
 a sumin al Pueblo a Carnes; el Comercio a la qual
 es libre, y sin embargo no se ha detenido indigo-
 nerlo an; p.^o q.^o ni se infringe esta libertad, ni
 se equema a Persona alguna a q.^o venda sus
 ganados, sino es al q.^o a su Voluntad, se obliga
 a ellos. El Propio Cabano tiene el abasto a Ninos
 a la p.^o al Rio, sin q.^o otra Persona pueda vender
 los en ella, sino es en la Plaza publica o f.^o las
 Calles: Era p.^o era durante solam.^{te} doz leguas
 a este Pueblo, y en la misma Prov.^a a Cordoba,
 y sera cosa monstruosa q.^o endonde a el tiene
 cuenta se haga an, y endonde se intenda lo
 Contrario, a la otra manera, q.^o es lo q.^o siuele
 decir, sugar con doz Barajas, p.^o fante, de
 un Ayuntamiento. obra admesante mod, lo

perjuicio q^e se le sigan al Bengara p^o no cumplir
le el contrato q^e con el celebró, protesta el q^e habla
q^e no sean a su cargo ni al de fondo alguno p^o
sino es al a los Capitulares, q^e no le guarden y cum
plan lo q^e con el Contrataron, como otro Qualiq^a
perjuicio q^e se le sigan al publico o a la R. Ha
cienda.

Y mediante a ser dada la una ala tarde se
acordó suspender este Cab. p^o continuarlo en el dia
amanesca.

Con lo q^e se condujo este Cab. q^e firmaron

(Faint signatures and names)
Cordoba
Naranjo
Madrera
Molina
Dominguez
Cocoy
Arenas
Piedra de Luna
Layner
Espinosa
Vanegas

Cabildo 7

En la Ciud. de Buz. a veinte y quatro de Ab. año mil
ochocientos diez y siete, a efecto de celebrar Cab. de

congregaron en las Casas Cap. los señores Sabes

D. D. Salvador Ferrero y Alameda Correg. or. Pedro = D. Juan de
Cordoba Reg. or. preb. y Alcaide mayor honorifico = D. Juan
Coca Cuellar = D. Juan Ant. Chelano = D. Ant. Alara y D.
Jose Madolell Reg. = D. Jose Nieto = D. Juan de Novano = D. Ja
quim Layner y D. Manuel Espinosa Dip. D. Pedro Molina



Quarenta maravedis.



SELLO VARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

y D. José M. de Mangual Indios G. y Person. D. Mateo Borge Jurad. = Entre el Sr. D. José Marrano Reg.

Y habiéndose visto y leído ambos la propia del Sr. D. Juan a la cédula hecha en el Cab. el día de ayer y enterada a ella y demás q. contiene

Por el Sr. D. Juan Coca Cuellar le dijo q. dudo de almay. acerto, y no queriendo averiguar no perjudicar a D. Juan. Cabare es oírse para los demás q. en su opinión abrogado a una Céd. p. q. de su informe, suministrándole los demás documentos relativos a este negocio, reservándose el q. propone dar su parecer, luego q. se verifique el Sr. Informe.

Por el Sr. D. Juan de Estrellano le dijo estar conforme con el parecer del Sr. D. Juan a Coca Cuellar en todas sus partes.

Por el Sr. D. José Marrano le dijo conformarse con el Sr. D. Juan a Coca Cuellar; y lo mismo con q. entiende q. los demás documentos relativos a este negocio a q. habla el Sr. D. Juan con la Contrata q. hizo con el Sr. Con. Cristóbal de Bergara p. asegurar un Abato permanente a Ruid y Vinagre, al mismo modo q. los habi

Acordó a su cargo h^{ra} q^e las llamadas Cortes de
p^{re}vision la libertad de venta, se ponga ten^{er} a la
encomienda contratada, y a los motivos q^e tub^o p^{re}visos
la Ciudad p^{er} el establecim^{to} a la Herencia, cuyas tierras
ganancias eran parte al Caudal de Propio, y p^{er} lo
tanto en el R. Reglam^{to} al Consejo p^{er} los Salarios y
Cargas a Ciudad Propio, se comprehenden los q^e se
denalaron al D^{no}. Contrafiel a Herencia, Taberneros, Ca
sas en q^e se Custodiaban y vendian en q^e C^ol^og^o, habien
do el mismo Consejo aumentado los correspond^{tes} al f^o de
D^{no} y Contrafiel a las Propias Herencias en virtud de
Recurso q^e p^{er} ellos hizo en esta Ciudad, cuyo docum^{to} se
parece al Proposito debe tener p^{er} se igualm^{te} el
Caball^o Abogado Titular de esta Ciudad p^{er} el informe
propuesto p^{er} el Ciudad D^{no} Juan a loca Luellan, y
p^{er} lo tanto es de sentir p^{er} a aquel.

Por el D^{no} Juan a loca Luellan se dijo enar conforme
con el parecer al D^{no} Juan a loca Luellan, sin q^e se a visto
se opone a las ventas a p^{er} mayor entendim^{to} ser
estas p^{er} arrovadas y media^{mente} arrovadas en la Plaza p^{er}
a esta Ciudad y Calles, y no en los sitios ocultos, q^e a
este modo se podran defraudar los p^{er} derecho, y asi
mismo vendrem^{os} a parar en q^e los C^ol^og^o q^e se tra
llan en las Herencias de esta d^{ha}. Ciudad se podran torcer
o agitar, y asi suplica al D^{no} P^{re}side^{nte} q^e p^{er} los Depend^{tes}
de esta d^{ha}. se tomen a todos los recomendadores de este genero
p^{er} imponerle la multa o Castigo q^e tenga a bien
d^{ha}. D^{no} P^{re}side^{nte}, y q^e al q^e habla q^e estos motivos no
sepan perjuicio en los efectos q^e se hechen a perder
Por el D^{no} Jose Madrell se dijo: Que



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVETIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

El punto unico a q^e en esta se trata es adar luy^{to}
al decreto del Sr. Intend^{te} Con q^e ha requerid^o D^o Juan
Pabano y al mod^o Con q^e debe darse, permitiendo
unicam^{te} la venta a ning^u a la may^r. Como se le
permite al q^e la quiera executar en tal^l. alh^o
donde el dho. es abarcedor: Esto es en la Plaza
publica y p^o las Calles, p^o q^e a otro mod^o se
referida p^o ma^o privileg^o q^e era luy^{to}, sui per
juicio dello era muy bien q^e pasen los docu
mentos alerrad^o a este Ayuntamiento. pero en luy^{to}
no debe faltar ni el Cab^o adia luy^{to} y un
en q^e se vio la R^o orden a q^e habla el Sr. D^o
Juan^o a Cordoba, ni los q^e se celebraron antes
p^o evagnar los informes q^e el Sr. Intend^{te} p^o
acera a este asunto y en virtud a los quales
seayo el decreto a q^e queda hecho merito, m^o
acera a expresada R^o orden q^e ha expres^o
cho. Sr. D^o Juan^o no es menester hacer m^o
a ello, respecto a q^e a doz partes Contrata^o
no puede la una de su propia Autoridad
alvarar ni rescindir el Contrato hecho con

la otra, a pretexto de alguna orden, mas o menos
clara, sin q. prevenga sea dada, ^{citada y} veritada en juicio,
y a qualq. mod. si se le siguieren al D. Cristobal
Bergara d'alg. perjuicio o menoscabo p. n. o
cumplirle exactamente. Lo Contratado protesta
el q. habla q. sean a cargo, a q. contribuya
a q. asi se verifique, mas no a l'argo.

Por lo q. el Sr. D. José Nieto Carrion y D. Juan no
marco se dijo estar conformes con el voto al Sr. D. Juan
a Coca Cuellar.

Por el Sr. D. Juan Laguna Sediso q. refiriendo
al voto al Sr. D. Juan a Cordoba: es de sentir q. este
Ayuntamiento ni pudo ni debio Contratar con D. Cris-
topal Bergara el abarro a Muos y Muage p. las
razones sig. 1.ª Primera: No pudo ni debio proceder
en contra de la orden de S. M. de 17 de Julio el
año pasado en la q. se concede a tod. Cochero
el libre uso de la compra y venta adha especies, pero
con la Circunst. segun se desea entender adha. R.
orden, q. puedan los Vendedores conducirlos a
Pueblos, sin la limitacion a p. may. o menor.
Segunda: Fue erra entendido el q. habla q. el
se esta prohibido q. se el vender las dhas. especies
pues si p. ser Individuo adha. cuerpo se requiere no
tener mena ni intervencion en ninguno de
vamos q. digan relacion con el Abarro publico
con may. motivos no podra abarrecer p. si el mismo
Ayuntamiento, pues a este solo le es permitido el
procurar Abarrecer, pero no el abarrecer p. si.
lo q. cree q. la dha. Contrata es nula, pues es



SE EL QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Terminante opuesta a dha. Orden, y unguen
 Contrato q^l se verifica con utilidad es valido, y
 consig^{te} no pueden obligar ninguna a las partes
 contratantes a la enajenacion y financia del Contrato
 Tambien es a sentir q^l el publico no ha de gozar
 los beneficios q^l se decantan, pues en el año en
 existian en el mismo acto el Contrato quatro
 mas ferias adha. especies, sin haberse vendido
 cada faba a ellas, ni menoz a precios mas
 bidos q^l en el Pres^{te} año; y aunq^l asi hubiese
 sucedido q^l ese año estubiesen mas Parata
 no es un fundamento pues el Valor, lo adquiere
 las especies seg^u la abundancia ó escasez, como
 v. g. en el año anterior el trigo estubo a unq^l
 y hoy a mas de setenta, sin q^l a este tiempo
 se halla sido posible el mantener ese precio
 a tan prim^a necesidad al precio del año anterior
 Sin embargo si este Ayuntamiento, con las facultades
 competentes p^a hacer dha. Contrata, hubiese
 uprad a hacer el remate el termino y unguen
 adin^o q^l fue el termino señalad p^a q^l acordado
 los Abaucadores, segunam^{te} hubiese logrado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

el publico mayores ventajas tanto en el precio, como
en la calidad a otras especies, no pudiénd desar de
manifestar q. además a la precipitacion con q. no
ta el q. habla de beneficio. oha. Contrata advierte
q. a. pesar a las repetidas veces q. en voce se ha
reclamado el arreglo a oho. ramo, a la hora esta
este Ayuntamiento. no ha acordado los precios a q.
debian venderse estos. el presente año los Vinos y
Azuñare, ni menos se hallan entregado al Com.
y Contrata los libros publicados p. el Sr. Proved.
y Secret. p. una buena y recta adm. p. lo q.
en uso a la facultad q. le confiere el empleo de
Diputado a este Conun, y a la acción popular
q. le compete, requiere urebami. te a este Ayunta.
to. con la Ciudad. N. orden p. su más estrecha
observancia, y q. no se le prohiba vaso ninguno
pretado a Vriño o cosechero forastero, q. quien
establecer fercias o puestos, la venta a otras especies
protestando no sea a su Cargo y Cuenta los
daños y perjuicios q. se irroguen p. esta causa

y duplica al Sr. Presd. de la Real Audiencia de esta
Cabildo y en acuerdo, como en un mismo q' el
Sr. a este ofy. D^o José M. Lora, a legid le
de igualm^{te}. Servim^o a dia q' se señalo p^o este
ofy. el venuto a otras especies, con expresion al
dia en q' se verifico la contrata, e igualmente
q' p^o precio son los señalados p^o este ofy. y q'
libros rubricados se han entreg. al Sr. D^o y
contrasig. a las tercias a otras especies.

Por el Sr. D^o Manuel Espinosa Leño mar
conforme sustancialm^{te}. con el dictamen al Sr. D^o
Joaq^o Laynez, por q' la R^o orden a treinta
de Julio último trahida segun entiendo el propo
nente al solicitante D^o Juan Pabano y a to
dos los demas q' quieran hacer uso de ella, en
atencion a q' permite expresam^{te}. q' vendan
p^o may^o. y p^o menor pagandose los d^os. legitim
mente establecidos; Ven q^o al Memorial q' pre
senta D^o Cristobal Bergara Abatecedor a Nino
en esta Ciu^d. exponiendo q' de le siguen graves per
juicio p^o la poca venta q' tiene a causa
a haber otros vendedores, e igualm^{te}. a ser
se favorece esta orden, y a Cony^o. no Concep^o.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

oponerse, al mismo tpo. q. el Sr. Cristobal Bergam
puede acudir a la Superioridad a fin a q. esta vuel-
va la venta a los demand. si ha a dubitarse o no, pro-
testand. el q. habla no le pare el menor perjuicio p.
Cualquiera interpretacion q. se le di adha. Por.
ni menor p. los danos y perjuicio q. a este Comun
se le causen bajo todos conceptos.

Por el qual los dichos Personeros, se expuso, q. en el
concepto, no hay necesidad de que este negocio para el Cavallero Se-
ñado de esta Ciudad, ni menor, para dñe. ni tanto en un nego-
cio comprehendido en la Ch. q. se ha estado de treinta y
Cinco del año prox. pasado, es claro y terminante su Real.
y así cumplim. por este. Así, de lo que se sigue según su literal con-
tento, y si la Ciudad, o el Sr. D. Jm. Velasco experimentasen perju-
cio, pueden acudir a la misma Superioridad, vien que esta
Ciudad, en su concepto, no tiene que temer, pues obra en ord. de
una Ch. q. quando le queda otro arbitrio q. obedecer y ejecutar,
y no para a disminuirse sobre la pretericion del Sr. D. Jm. Velas-
co ni la que en favor de ella se ha expuesto por algunos se-
ñores capitulares, por que por ello han incluido lo que hay
en la materia, los señores D. Diego Saguer, y D. Juan.

Eximora Diput. de este comun, y se pide al Sr. Presidente. Pre-
sidente, que como conformes sus exposiciones á lo prevenido
á la citada Pr. O. mande llevarlo á dicho efecto por no de-
verse ejecutar lo q. se acuerda contra lo en ella expresam.
prevenido, y en su defecto, protesta los Vecinos q. se puedan
comprobar en vista de lo que se determinare en contrario.

Por el Sr. Presidente se mandó llevar á efecto lo acordado en
este cavildo por la mayor parte de los señores q. lo componen, y
q. se den los testimonios q. solicitan los señores D. Joaquín Laguna,
y D. José de Yanguas, si insistieren en ello, con insercion de todos
los antecedentes.

Con lo que se concluyó este cavildo, q. firmaron
los señores concurrentes, de que doy fee =

[Handwritten signatures and names]
Mansueto Cardova Covarrubias
Vista Novaxio Laguna Madalga
Espinoso Medina Bonifacio

Miguel Maná
y Maná

En la Ciudad de Salamanca a veinte y seis de
Abril año de ochocientos diez y siete a efecto de



Quarente maravedis.

SELLO QVARTO QVAREN-
TAMARAVLEDS, ANODE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Celebrar Cab. se Congregaron en las Casas Cap.

por aver de saber

Dr. D. Salvador Ferrero y Herrera Conreg. Presid. = D. Juag. de
Cordoba Reg. prehem. y Alcalde mayor honorifico = D. Juana
Coca Cuellar = D. Juan de los Angeles = D. Jose Mamano = D.
Juan de Lara y D. Jose Madrell Reg. D. Jose Nieto = D. Juan
Notario = D. Juag. Layner y D. Manuel Cipinosa Diputado =
D. Pedro Molina y D. Jose M. Mangua Sindico G. y Pers.
y D. Mateo Borrego Jurad.

Haviendo en Consideracion q. la f. a trigo en
esta Ciudad ha subido al precio de un real y ochenta leg.
informando los Corredores publicos q. han comparecido
a este efecto =

se acordó vender la libra de Pan blanco a doce ^{tos} q.
la de blanco comun a once ^{tos} q. la de tahona a
ocho y el fino q. amara a diez ^{tos} q. la de quinica,
entendiendose tambien en la tahona, poniendo
se vende en media el Pan en favor a cargo
de los Corredores de mercado de esta Ciudad. Comose ha
cumplido en otras ocasiones, los quales han
las ventas en la sala vasa de las Casas Cap.
viciando los ^{tos} Dip. a Mes a q. el Pan pro-
cedente a la data anterior a Diez aayer se

Venda a once quartos y medio.

Noni una orden al Sr. Virrey de esta Pro.
Suffta. Venida y quarto al Cor.^{te} Madrid a q.
el Sr. Don org.^o a N.º se le ha pedido el apremio
a una Cind. p.^o Sufalia a no haber mandado lo
dovun^{to} necesario y Persona con su poder bastante
p.^o celebrar el d^o de. a tal el Cor.^{te} a no, y q.
a no gravar a los Pueblos, antes p.^o el contrario
alibiado, en q.^o le sea dable, lo ha suspendido con
el fin a dar este aviso p.^o q.^o tenga efecto, ante
a ocurrido a la may.^{or} brevedad, pues en otro caso
no podria meno q.^o acceder a dha. Petition y su
servicio y cumplimiento.

Se acord. q.^o los p.^o nombrados p.^o la forma
cion al Padron lo evaguen a la may.^{or} brevedad,
y q.^o se comente al Sr. Virrey p.^o el Correo inmed.
d^o de. a su orden intermandolo p.^o q.^o se sirva
conceder a una Cind. el term.^o a ocho dias, p.^o q.^o
end. se verifique el poner Cor.^{te} referid Padron
con lo dema q.^o sea conben.^{te}

Respecto a q.^o las Person.^{as} nombradas p.^o
la Parida a p^oreccion al Malhechorey la may.^{or}
p^ore no ha aceptad y p.^o esta causa aun
se ha enabliad dha. Parida, y habiend pracc.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

ca'd la may d'by. el Sr. Correg.^r q' proporcionan el
numero a los otros q' tiene alrudo y son don
Bart^{me} Manuel Salan Coronado, Fran^c Canale,
Rafael Carrasco Castellano, Bart^{me} Salacio
Juan e Flores, Juan Gavilan Jose Luis, Juan e
Mesa, y Fran^c Calero Todos a una vez =

Se acordó q' desde el dia amanana se pon-
ga en movim^{to} oha. Partida, satisfaciendose desde
ahorita a cada uno el salario q' se le ha de ha-
ber, dand el Sr. Correg.^r la ord.ⁿ q' tenga p^r cont^{te}.
p^r su mejor arreglo y concurrencia de q' deba prac-
ticarse

Con lo q' se Concluyó con Cab^d q' firmaron
dho. Sr. Correg.^r y
D^{os} Hermanos D. Cordova, Cecilio Salazar
Manzano

Vic^{te} Notario
Espinos
Morina

Madroño
Laguerro
por entera. D. D. D. D.
Miguel Damián
Morales

Cabildo

En la Ciudad de Pinalance a veinte y ocho de Abril
año mil ochocientos diez y siete a efecto de celebrar
cabildo se congregaron en las Casas Cap.
los sres. a saber-

Dr. Dn. Salvador Ferrero y Herrera Correg. Presid. = Dn. Juan
Coca Cuellar = Dn. Juan Ant. Mellano = Dn. Jose Mavian
Reg. = Dn. Jose Maddell Reg. = Dn. Jose Nieto = Dn. Juan Novais
Dn. Diego Layner y Dn. Manuel Espinosa Dip. S. Alfonso =
Dn. Pedro Molina y Dn. Jose M. a Sangua Sindico P. y Pen.
y Dn. Mateo Borrego Jurad. =

Venid. presente en virtud de el precio comun
altrigo es de setenta y ocho r. y q. correspondiente
se al albar doz mrs.

Se acordó q. desde luego se venda la libra albar
de setenta y dos onzas a diez q. y medio, la de
blanco a trece y medio, el blanco fino a catorce y
medio, entendiendose que el de tahona q. amara
una libra, lo q. se publique

Con lo q. se concluyó este cabd. q. firmaron
con diez y siete r. y q.

D. Ferrero

Mavian

Maddell

Nieto

Novais

Layner

Espinosa

Borrego

Miguel. Mend.

J. M. Mend.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Cabildo y en la Ciudad de Brusilance a veinte y nueve de
Año mil ochocientos diez y siete a efectos a Cele-
brar Cabildo de Congregación en las Casas Capitu-
los. Yo el Sr. asaber =

Dr. Dn. Salvador Errando y Herrera Correg.^r Presid. = Dn. José Aní-
bal Manzano = Dn. Juan de Lara = Dn. José Madroal Reg.^r = Dn. José
Vieito = Dn. Juan de Notario = Dn. Juan Laynez y Dn. Manuel
Espinoza Dip. al Común = Dn. Pedro Molina = Dn. José M.^a de
Mangual Sindicoy G.^r y Person.^r = Dn. Marco Borrego Jurad.

Por el infrascripto Em.^o q. Concurre a autori-
zar en Cab. como lo ha hecho en otras ant.
y no faltar a la alta Consideración q. se mere-
ce de Sr. Presid. y de Sr. Consejo q. se lo ha
ordenado, obtenida la Venia y licencia, hace
prevto. le es incompatible concurrir en negocios
acti- y pas- con los al- y otros q. corren a su cargo
y otros publicos q. desempeña con la agilidad
q. le permiten sus accid. en suya virtud
espera q. este Sr. Consejo se sirva calificar
prevto. y quando no q. esta prevto a

desempenar lo a su obligacion con lo demas
 q^e corre a su Ciudad siempre q^e lo celebre
 a la oha. incompatibilidad y q^e uen a su dupo
 enon loz oficialy q^e tiene devinado p^r. di
 rpirloz en Ferreruz q^e loz asuntos se evaque
 sin dilacion segⁿ. y como se acuerde p^r evitar
 tenga responsabilidad y no se demore lo q^e
 lta. apreste lo enan p^r. no estar nombra
 ni quitarse la oha. incompatibilidad. p^r
 evitarle perjuicio en adelante

mediante a ser hona vicomoda de suspendis
 este Cabd. q^e firmaron los señores fce =

D. Ferrando Norraño Pedrola e Linares
 Victor Norraño Laperera
 Miquel Nadal
 y more

En la Ciudad de Brusca a diez de Mayo de mil ochoc.
 dies y siete a efectos a celebrar Cabd. de Congrega.
 ion en las Casas Cap. loz señores =

D. D. Salvador Ferrans y Honera Coneg. Preside. D. Juan
 a Cora Cuellar. D. Juan a Lora. D. Jose Madolell Reg.
 D. Juan exco. D. Juan. Norraño y D. Manuel Espinosa



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE

Deputados = D.ⁿ Pedro Molina y D.ⁿ José de la Hangua
cos. G.^l y Patron?

Por el infrascripto Secret.^o q.^o p.^o ahora despacha los
negocios al obj.^o p.^o enfermedad al Prop.^o previa la
Asistencia Concep.^{ta}, se hace saber q.^o en Junta q.^o
acaba a celebrarse p.^o los Meses q.^o componen las al
Punto a q.^o es Enio. prop.^o se ha deliberado desde la
tarde acorda para dar en este comun la suma
contante en las Puestas al precio a ciencia d.^o fa
con mas el costo q.^o cada una tubo p.^o su mano
to y herramienta f.^o trigo al propio precio a lo q.^o
se compró en el pros.^o Agosto anterior y así se
fixare el precio a la lib.^o al Pan con su respecto de
lo anterior p.^o q.^o ademas adoptare q.^o tubien
p.^o Com.^o p.^o q.^o se envie en un despacho
y no se inicie en las d.^o Pueblos a tragi
nante q.^o parasen p.^o que se le venden fueran a el
y en su Com.^o se acordó lo sig.^{te}

Que se comparecan los Alcaldes a Panaderos
a fin a q.^o los acen. en. se pesen en la tarde
de este dia en las Puestas a dho. Punto a recibir o tra
na al precio a lo que a ciencia d.^o fa. con el aumento

al Coto a su hechura y en seguida trigo pa
 sentir a este començ al propio precio a ser visto
 p. supetandose a llevar el q. producido avaron
 a cinq. yochis paues p. p. a lattaca q. se ena
 blece p. a clunfor leguiren y evitar extravios al
 cargo al unmo a corredores publicos a esta lue
 legn practica, fijandose ala libra a Pan a tres
 ta y dos onzas el a diez q. to. Su precio ala a
 bazo q. e. la q. debe amanzarse a sta. anno
 y trigo, quedand en libertad eloj. Panadero el
 subministrar Pan blanco, si lei acomodare, p. e.
 de a buena calidad talibra a once q. y si lo
 hiciere el tahonero Lena a ^{once q.} ~~once q.~~, Contal
 a q. fungen trigo p. defecto p. q. Solam.
 el al Ponto ha a ser p. bazo deida el dia a
 mañana

Conde q. se Concluyó este Cabd. q.
 firmaron eloj. P. royer -

D. Serrano *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

En la Ciu^d de Bufalame a Sei^a Mayo a mil
ochocientos diez y siete a efectos a celebrar Cabild^o

Se Congregaron en las Casas Cap.^{les} por el labor-
or. ^{or. S^{er}ni} D. Juan de

D. D. Salvador Ferrero y Honera Conreg. ^{or. S^{er}ni} D. Juan de
Coca Cuellar - D. Juan An^o Mellano - D. Jose Mariano - D.
An^o de Sara y D. Jose Maddell Reg. - D. Juan. Notario - D.
Juaq^u Laynes y D. Manuel Espinosa Dip. al Mun^o - D.
Jose ^{or. S^{er}ni} a Yangua Sindico Ferron. - D. Juan Maria Ro-
driguez y D. Mateo Borrego Curados.

Atendiendo esta Ciu^d al Conbite q^e se hace

Entró el Sr. D. ^{or. S^{er}ni} Reg. ^{or. S^{er}ni} D. Miguel Navarro y Arroyo
Jose Nieto Dip. ^{or. S^{er}ni} y a nombre a todos los Labradores de ella

por la un^o a la Procecion q^e a accion a
gracias q^e ha a celebrarse el Domingo vize al
Cor^{te} en la Ygta. Parroq^u de la m^unia, sacan

dos las efigies de N. S^{ra}. Jesus de Nazareno q^e
se guarda en el Camari de Santuario coram^u
nos desta Ciu^d, la de la Purissima Concepcion p^{ri}ma

Patrona de ella, y la de la Misericordia Doctora Sta
Yeresa a S^{er}ni tambien Patrona q^e por el bene-
ficio a las Aguas q^e se ha Correguido, y p^{ri}

q^e se celebrará la rogativa, habiendose p^{ri}

ficad q' en el mismo dia & ella en q' aman
rio despegad el cielo sin nubes, ni indio alg
& humedad, ala tarde, y antes q' su Divin
Mag^d entran en su Sta. Casa y Santuario con
muy Hobien, y Continuar despues, quando N.^{ra}
& Concepcion qued' en la Cruz, y Sta. Teresa
Ans en la Cruz con lo a Cameritas desahos
quedand todo abito, & tan singular prodigio
q' principio a manifestarse en la hora a q'
dia, apareciendon una Nube q' despues fue
tomand incrementos h^{ra}. q' acaccio tal
referida, cuyo acontecim^{to} no pudiend^o quitir
una Ciudad p.^a q' en lo subcinto ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~la~~
la posteridad en intelig.^a a q.^{to} queda expone

Se acord' q' desde luego anita una Ciudad
al Conbito q' se le hace, y con atencion y q'
con anterioridad y en virtud a acuerd aceto
ety.^{to} se celebri funcion & rogaria en el ^{de} ~~de~~
a N. S. S. Man. a esta Ciudad donde se venera
la Sagrada Imagen a N. S. a Concepcion p.
Cruz a la misma, implorand la miseric
dia al Tod. Poderoso p.^a la mediacion a una



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

p.^a el mismo fin al beneficio de la llubias, cuya
 falta affigia a este Pccind. Se acordó igualmente
 q.^e al día sig.^{te} dose al Pcc.^{te} de celebre orcha. Ygta.
 Parrog.^l donde permanecerán las ohas ymagenes
 otra función solenne a acción de gracias, tribu-
 tada p.^o este ay.^{to} a N. S. P. Seny, y su Santissima
 M.^{te} p.^o cuya mediacion seguran.^{te} ha Conseg.^o
 este Pueblo el beneficio q.^e imploraba, y a q.^e
 habria concurrido con sus suplicas la Mística
 Doctora Sta. Teresa de Seny, predicand en esta
 función el P.^o Predicador al Com.^{to} Proficio,
 p.^o el Sr. D.^o Salazar, quedand a lluidad a los
 p.^o Dip.^o a Propio, dar las demas disposiciones
 q.^e Conducen p.^o q.^e se habe esta determinacion
 librand los gastos q.^e ovieran contra los Cauda-
 les a Propio, en suyas Cuentas y Partida a gas-
 tos menores, se admitiran, y Convidand a las
 Reverendas Comunidades p.^o q.^e con el Venerable
 Clero asistan a oha. función, en q.^e deberia
 intonarse el Se Deum p.^o los beneficios reci-

... todos, enterandose a este acuerdo por medio de
... el Sr. Diputado al Sr. Vicario de las Iglesias de
... una Ciudad, p^a q^e p^o Cong^o. al Comite q^e se
... haga entienda la noticia a su P^o Clero; lo que
... se termino a este particular, p^a q^e se una al
... se extendio al prodigio q^e queda insinuado, y
... tod^o unido se archibe p^o la persona memo-
... ria en la posteridad, y en demostracion ala
... granitud a este Ayuntamiento.

Con lo q^e se Concluyo en Cabd. q^e fir-
... maron hoy Pres^o y fec^o

D. Serrano y
D. Coatty

Morazan
Piedra de Sasia

Victor Novasio

Tanguar

Epinoso

Bonno

Miquel man
y moran



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCENTOS DIEZ Y
SIEETE.**

En la Ciudad de Badajoz a Diez e Mayo de
mil ochocientos diez y siete, a efecto de celebrar Cabd.

Se congregaron en las Casas Cap. los señores abades
Dr. D. Salvador Ferrano y Herrera Correg. D. Juan de
Coca Melillo D. Juan de Maura y D. Juan de Lara
Reg. D. Jose Nieto Carrion D. Juan Notario y D. Ma-
nuel Espinosa Dip. al Comun. D. Jose M. a Yangua Indis-
co Person. y D. Mateo Borrego Jurad.

Y así una sup^{ta} orden de los señores D. D. D. D. D.
a las señoras de Badajoz con intervención de
q. se le ha comunicado p. el Ministerio a H. A.
y se hace a una cur. planta al rdo y acubid.
q. debe tenerse en el d. d. a Habaco en las ter-
ceras y cuartos con lo demas q. contiene
y en su virtud.

Se acordó de cumplir en todas sus partes.

Y así otra sup^{ta} orden q. se comunica a esta
ciudad p. el Sr. D. Juan Dominguez Yrujo a
la Ciudad de Cordoba y subroga en veinte y seis
de Abril de mil ochocientos diez y siete, en la q. se inserta la q. se
le ha comunicado p. el Ministerio a H. A.
en la q. quise D. M. de observe las ordenes.

Concedidas a las fabricas de lana el Reyno
y enbriuvindo

Se acordó su cumplimiento

Nosi otra q' el mismo P.^o Interd.^o Comunique
a esta Ciudad entienda a el B.^o de Con. un
ata dirigida a la Direccion G.^o a R.^o en favor
de los escusos productos q' tiene la mayor parte
a Manquillo y a Tabaco q' se ha de dar
ma q' muchas veces no se evencion q'
lo diente contra deudas q' previene y enbri-
vindo =

Se acordó su cumplim.^{to} en todas sus partes
Nosi otra q' igualmente se Comunique a
esta Ciudad el mismo P.^o Interd.^o in ftra. a kin-
te y ocho a el B.^o de Hambro sobre el mo-
do de abiquidar los Tubos. en este primer tercio
pr. las oficinas reales a R.^o mas vienen a
los Pueblos el Reyno. y en su Comeg.^a

Se acordó su oberv.^a y cumpl.^{to} como lo precep-
ta. Teniend.^o pres.^o esta Ciudad haberse concludido
la formacion al Padre G.^o al Secundario q'
ha de servir a nome q' el acopio q' debe hacer
se, a la q' debe comunicarse en ella y en su forma
en conformidad a lo prebuido en la Circular



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

de Dios y nubes a sus obispos y con arreglo al mude-
to q. se venia, p. q. se calculan el Merid Cas-
tron = Se acordó q. mudo. se pare p. m. d. n. Josi Ma-
doz. Reg. a este dy. a hacer dho. accio, p. lo
qual se otorga a esta Ciudad el poder especial q.
se requiere, exponiendo q. dho. p. no omitirá el
hacer p. te. al p. m. d. n. y Don. o. g. a. d. d. a.
estancadas a dha. Proo. la decantencia en q. se
halla en dho. p. to mucho q. padecio en
dho. al to. m. d. n. y a q. p. Comog. a ella tie-
ne existente porion considerable a f. adal q. no
ha podido concurrir al aenal accio.

Con lo q. se le otorga este Cabild q. firma

en dho. p. dy. fee =
D. Ferrando
Piedrola de Lanas
D. Anguiano
D. Corro
D. Nieto
D. Norasio
D. Bourne

En la Ciudad de Bufalance a diez e Mayo años
ochocientos diez e siete, a efecto de celebrar Cab.

se congregaron en las Casas Cap. de M^o de la

Dr. Dⁿ Salvador Terrano y Herrera Correg. Presd^e Dⁿ Juan a lo ca
Quellas = Dⁿ Juan Luis Arllano = y Dⁿ Jose Madrell Reg^o Dⁿ
Jose Nieto = Dⁿ Juan Notario = Dⁿ Inag^o Laynes y Dⁿ Man^o
Espinoso Dip^o Dⁿ Jose M^o Mangual Indio Person^o = Dⁿ
Juan Abarrat Rodrig^o y Dⁿ Mateo Berrogo Durado.

Non una sup^o orden q^e a esta Ciudad Commu-
nica el Dⁿ Pedro Dominguez Intend^o de

ala Ciudad de Cordoba y lo Proal en la q^e se imen-
ta lo q^e ha tenido al caso Sr. Amirante

Daque a Beragua fha. a fute y luno de
Ab. Nuno y aquella a fha. al corr. scibida

en el como se ayer, previene pa^a q^e se las
fha. a todos los Pueblos de esta Capital conde

inclusiva de forma y sustan doz de verid^o
en lo termino q^e sha. orden previene y en lo

se ~~de~~ se que Cumpla y escome en todas
las q^e se. Segun y como en ella se previene

Non una orden sup^o de tambien Commu-
ca el oho. P. Intend^o a una fua^a y ay. con

fha. brevia a Ab. Nuno q^e se scibe en el
como se ayer con imruon ala q^e ha tenido

Consejo de S. Lorenzo en el Cab. q.
firmaron hoy 5 de Mayo =

J. Ferrans E. Corchero Acellano

Madroño

Bonsero

Miguel Rana
Mora

En la Ciudad de Bufalanca a diez y siete de Mayo
de mil ochocientos diez y siete, a efecto de celebrar Cab.
se congregaron en las Casas Cap. los Pres. a saber =
D. D. Salvador Ferrans y Hermana Correg. Preside. = D. Juan de
Coca Cuellar = D. Juan de S. Esteban = D. Jose Madroñell Reg.
D. Fran. de S. Esteban = D. Juan de S. Esteban = D. Manuel Espinosa
Dip. al comun = D. Jose M. a Mangual Sindico Person. S. Esteban
D. Pedro Molina jurad. y Sindico G.

Noti un oficio al Sr. D. Jose Sanchez t. del D. D.
G. a R. de S. Estebanadas acera Prov. de S. Esteban en Cordo
ba Caraca al Correg. y. el of. Comuna q. el Sr. D.
Jose Madroñell Comis. a este M. Cuerpo ha ce
lebrado el m. de acogio aetal p. este comun
debe prim. a C. de S. Esteban Comis. en
S. Esteban Comis. y qu. en S.



Quarenta maravedis.

SELLO Q. VARTO, Q. VAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Virrey =

Virrey del Reyno
de Castilla
Regor

Se acordó quedar enterado y dar las gracias
al Caballero Comis. p. haberse manifestado con las
instrucciones q. llevaba p. el beneficio q. ha rendido
este Comun p. sus efectos Dilig. =

A propuesta al Caballero Sindico Personero sobre
q. se admitan en las Carnicerías de esta Ciudad
de Burgos ala Cría de este año, con tal a q.
supere las ademas a nueve lib. Carnicerías
y a dos q. ^{tos} menos al carnero a lo q. anteriores

Se acordó se publique y q. se admitan en
regimen bajo esta qualidad

Para efecto al p. de se fha con el con. de
tanto a la sup. orden q. se fha con el aut. Cab.

Para efecto y como a lo q. se sigue para dar entaron
a q. con la brevedad posible se le noticia a lo q. due

no a lo q. oficio q. se hallan en esta Ciudad enagen.
ala R. Corona an. a Reg. y deudas q. conviene
y en su virtud =

Se acordó q. el Caballero Reg. D. Jov. Ant.
Manzano se expone en su nombre a la aud.
q. se le ha hecho sin perjuicio a las noticias q.

de otros nombrados p. el Sr. Presid. luego q. se
presente otro Caballero Reg. se haga p. el oficio

q. se le viva habilitar a otro Sr. Presid. toda

las noticias q. es el unico q. puede darlas p. q.
se evague el Cump. to. a oha. Sup. or. orden.

Prose orden al Sr. Dn. Pedro Dominguez Mor
tend. te. q. ala Cuid. a Cordoba y de Proo. a Sufra.
en ella quince al Cor. te. en q. se noticia haberi
Hocad a una Cuid. p. el rept. a Raja y Ven. m. d.
al Cor. te. año la Cant. de renta y otros mil och
ciento den. v. y ocho vrs. y enmendand.

Se acordó de Cump. to. y nombrar p. la for
macion a oha. rept. a los Sres. D. Jose Madole
y D. Mag. a Cordoba Reg. y al Sr. Pedro. Melina
jurad. a quienes toca en turno p. q. de lo caen
ten a la mayor brevedad, y lo presenten p. su
aprobacion y demas neces. p. la sobranza

Viva otra a oha. Sr. Urquid. a oha. a May.
Cor. te. q. de Cabis en el año. Como en tarona
q. mientras se realizan las medidas adoptada
pa. subvenir a las necesidades q. experimenta el
Est. de castan. donde gravit. abn. algunos años
tres v. p. cada q. a cada en lugar al q. de q. se
recaudaban p. el fondo de Milicia con
demas q. conviene y enmend.

Se acordó de Cump. to. en todas sus partes
Viva otra orden al proprio Sr. Urquid. a oha.
al p. te. Mes en tarona a q. consta brevedad po
sible de remitir el uniforme pidenid en la om.
a la Cuid. a oha. a oha. a oha. de de de de de de
ala Caudra a oha. a oha. y enmend.

Se acordó pasar a la Junta a oha.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVLDIS, ANODE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

1.^a In evacuacion

Por el Caballero Indico Personero se expuso q.
en quince de Mayo proximo a una. al Sr. Chacabarro
acordó con el Sr. Oyd. q. en el termino preciso a trein-
ta dias de hoy los Cobradores y demas Personas en
quien hubieren entrada Caudales p. qualq. raje-
to de Indico de las Cuentas, y q. pasado sin haber-
lo edentado se pasase a su costa a recalvarla
p. el Contador de esta Ciudad. Hasta el dia no se
ha cumplido esta provid. sin embargo a estar
notificad. y asi pide q. nime. se evoque de q.
to acordado p. este Oyd. to sin concederle ning.
termino p. Costo q. sea. En nimo hace
p. a este Oyd. la falta a Medicos y Cirujanos
q. experimenta en publico principal. de de
la muerte de D. Diego Poley y la necesidad de
solucion de esta enfermedad, es
anoto q. este Oyd. debe proceder sin demora
a remediarla, y al efecto sepan q. segun
el Oyd. se necesitan diez Medicos y un Ciru-
jano, cuyo honorario debe ser atendido por
Caudales a los 7 p. a cada uno a los
tres famulos q. as rocientos duado anuales

pa. lo q. el dho. podria acudir al Consejo propo-
niendole lo mejor y arbitrio q. fusiere con-
ponte a tan saludable y preciso objeto, cuya
eleccion a favor de uno de los Medico y el Ciru-
jano debia recaer en D. Juan Soler y D. Jo-
seph Cipriano Cordan Ingetos q. a sus Conocim.
agregan el buen concepto y Conducta q. tienen
en esta Poblacion, y el otro favor de uno de
en aquel q. este dho. Concepto se acuerda
y Cono. se y encarga que a este dho. no difiera
un negocio q. tiene tan dho. si, y es una
de sus primeras obligaciones. Tambien se acuerda
a este dho. la permission para salir a esta Ciudad
y su termin. et q. se realice la acordada q. era
en el punto y q. se ponga en execucion
la remuneracion al Sr. Caballero Verusinante
a q. el Reg.º Prov.º a q. da nombre esta Ciudad
se irablen en ella en la Plaza mayor.

Se notifique este
acuerdo a Parq.º mun.º q. aullan a significarse las personas
Villafraanca de q. debian rendir las Cuentas a q. ha hecho
Romera y Pedro Molina en dho. mencion et Caball.º Rudio Person.º p. q. la y
y mueba a otras personas dentro a los ocho dias primeros
alain alillo sig.º al a la notificacion haciendole la adven-
tenencia a q. pasado sin haberlo significad



Cañaventa maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Dia veinte el
minimo notifique
me acordó
Andrés Cambaca
y Juan Amunoz
Hoy veinte y quatro
no notifique este
diciembre a Pedro
García, Juan
José Melina y
José Cambaca
oy fee
Hoy veinte y ocho
del Mayo, notifique
en el mes de Mayo
m. José Lopez

Se han formado a su costa p^{te} el Contador
esta Ciudad como se conviene en la proposicion
a Ciudad Caball^{da} Indico. En q^{ta} aldj. parti-
cular q^{ta} una abraza respectos a dotar con-
pocion^{te} los facultados a Medicina y Ci-
Hoy veinte y quatro rufia q^{ta} se necesitan en este Pueblo p^{te} q^{ta} gan-
tan a la Secund^{da} y q^{ta} no padena falta a ello
en Tales terminos q^{ta} puedan rendourles gra-
de darlos se acordó mandarse representar al
N^{ro} y Supremo Consejo a Castilla sobre crepion
to proponiendole los adicorios q^{ta} se juzgan mas
a propi^{da} p^{te} pagar a los Tales facultados
de han ader los a Medicina y uno a Cirujia,
debrde a quatrocientos ducados annos a cada
uno a fin a q^{ta} se sirva Conceder el q^{ta} se propu-
sure con este offeto, y aprobar esta determi-
nacion, a q^{ta} se rendran a este Pueblo lo-
nidadas ventafas q^{ta} utilidades, exponiendole
al propio q^{ta} no haber fondos a q^{ta} proporio-
nar una cantidad q^{ta} han invertirse en
las escuelas p^{te} sus: Como igualm^{te} q^{ta} estos
facultados han ader elegidos y nombrados
p^{te} esta Ill^{ta} C^{ty}. entre los Lugars q^{ta} p^{te}ten

de un campo las tales plazas, los q. solo tendran
obligacion a visitar a Valde, a los Pobres a bien
ciudad, sin poder ausentarse al Pueblo sin licencia
a este Consejo. Quin tratara acerca a lo q. arriba
q. paxsan mas Conociendo, y de aqui a haber
acordado sobre este particular dirisera, lo q. ten.
al referid Supremo Tribunal la oportuna re-
presentacion; y respecto al Tercero y Quarto par-
ticular se acordó tambien unanimemente q. se diri-
sa a S. M. la representacion a q. en el dicho
merito, Suplicandole se digno mandar q. el Rey
declinara Pro. al nombre de una Ciudad de su
enella, en lugar de estar en la Ciudad de Cordoba
respecto a q. p. tener el nombre de una de las q.
p. el mismo Reg.º aquellos eneros a q. mas ne-
cesita, a tal forma, q. se renubran los q. q.
mismos, p. tener este Reg.º a tributar pro.
aunque sinad en otra parte, q. los q. tienen
los Pueblos en cuyo recinto estan sinados los
dichos Reg.º, hallandose p. un orden supriend
las incomodidad y no los Comendos q. los dha
ros Pueblos: en lo q. se complaciera extraordi-
nariamente con tal vecind. amante Su Mage.
de soberano, y se afirmarian sus Habitanes
mas y mas aler. a las Armas
Sendo q.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Se conchuyó en el Cabd. q. firmaron

Don N. Roy fee

2^a Sexonada

Cocay

Laclan

Molina

Piedrola de Larrea

Maldonado

Esquivola

Notario

Laguna

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Miguel Escand
Morales

En la Cuid. de Brusca a veinte de Mayo de mil
ochocientos diez y siete, a efecto de celebrar Cab.

Se congregaron en las Casas Cap. los señores
Saber=

- Dr. D. Salvador Terrano y Herrera Correg. Puro de Durango
- de Cordoba Reg. prehemite y Alcalde mayor honorifico= Dr.
- Juan de Coca Cuellar= Dr. Juan Antonio Arellano Reg. de San. Co
- Mario= Dr. Juan Laguna y Dr. Manuel Espinosa Dip.

D. Pedro Molina Jurad. Sindico G. D. Jose M. de Mung
Sindico Pers. D. Juan Maria Rodriguez Jurad.

Viose un Memorial dada p. Fran. Monda
p. N. de esta Ciudad Sufla. Vierte y quatro a
Mano Munda, en q. manifestand haber de
sempenad en lo a. ant. Como corresponde
a ofisial Cortador en las Carnecerias esta
en el q. se le hizo cesar y admitir a otro en
su lugar q. se halla inepto a poder continuar
y q. no temend otro destino replica de
Coloque en la tabla prin. p. haberla tenid
a su cargo granuta ad y en su virtud

Se acordó nombrar en lugar a Manuel
Romero q. se halla inepto en continuar en el
dho. oficio a Cortador p. su notoria enfermedad
al Fran. Moutoro con la sujecion precisa a
dar stando este, como los demas Cortadores con
una en cada semana a las q. las sirven, duran
te su vida al Manuel Romero, q. p. sta a
comunicacion lo beneficia este dho. cuerpo q. el
socorro a sus necesidades.

Por el Sr. D. Diego Laguna se dijo q. en
cab. a N. de y uno al parad. Duplico de
Ayuntamiento q. p. a determinar sobre la obediencia



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

a D^{no} Fran^{co} Saban. Sobre la venta a Rio, de here
y cumplimentar la R. orden de treinta de
Julio del año pasado comunicada con fecha de
dies de Agosto al mismo p^{te} el Sr. Intend. de
esta Prov^{ca}. cuya orden fue Vista y cumplida
Jose Madolell
Vista y llamante en dicho Cab^{do}. Que en el
dies y tres al mismo, habiendose dado cuenta
de la referida solicitud al Cabano, el q^{do} habla, se
dando la deliberacion a este d^{to} requirio me
tante Concha Sobrano R. orden p^o su pronta
y puntual observancia; p^o se le habilitar
termin^o al acuerdo y su proposi^{on} y aunq^{ue}
p^{te} el Sr. Pres^{de}. se mand^o q^{ue} el Pres^{de}. l^{no}. lo
habilitar, lo a p^{te}. no ha sido posible
se Verifique su data en perjuicio a los d^{os}.
esta Concha y en contrabencion a las leyes
q^{ue} expresante ordenan q^{ue} dentro a termin^o. de
las veinte y quatro horas se le habiliten
al Indico y d^{os}. de los termin^{os}. q^{ue} pidieren p^{te}.
lo q^{ue} insinuand^o en sus protestas, requieren

mebam^{te} a este cty. Con la Ciudad R. orden
y Suplica de haberse el p^{te} de Ven. a
esta proposicion y de lo q. acordar este cty.
en el caso q. sea Contrario a lo q. tiene b^{ti}
ciudad

En este punto p^{te} el Sr. D. Don Madaleno de
Ser a su nombramiento q. D. Cristobal Bergara y Demay
interesadoz en este asunto, uno p^{te} q. de la
santa el Abate Cerrad q. tiene Contrario
esta Ciudad y otros p^{te} q. no se obove, y la Santa
a otros en completa libertad se han con-
puesto y conformado, en q. el Sr. D. Cristobal Ber-
gara sea h^{ra} el dia ultimo de este mes pro-
ximo, inclusive vendiendo unica y privatam^{te}
sua y viage, y no otra Persona alguna ob-
servand h^{ra} el dho. dia las leyes mas rigo-
rosas que el Abate Cerrad y respecto a q. p^{te}
en medio se tovan largas disputas fletas
y desavenencias, quedan todos en paz, y obser-
van esas mismas leyes a q. pertenecen. Se dio
parte a este cty. y cuya observancia no
pudi acordar antes, por lo que a nombramiento
dellas, era a favor q. se conformara a el



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCHENTOS DIEZY
SIETE.

Ph. D^o Cristobal Bergara á vista Capa Cap
y si fuer. cierto este averio, Remandara lle
var adelante y senar esta diputad, poniend
Desi á esta Continuacion la requesta q^a dice
el mismo D^o Cristobal

vid lo qual p^a todos los Mes^{es} q^a compo-
non este Ayto se mandó q^a en obsequio e
pagar se hiciera un llamandose y compa-
reciendose al D^o Cristobal Bergara; Quien
habiendo con efecto comparecido en virtud
de Real q^a al efecto se sepasó, manifestó
por cierta esta averencia, al q^a certifica
el Prot. Ex^o, y añadió q^a henipe q^a proma
recien h^a el último día de mes proximo
sichube vendiend unca y escluidamte
tal hazey espicay a Nro y Mage^s enaba
conforme, con q^a depues y desde el primer
día a Julio sig^{te} quedasen en plena y abso-
luta libertad, separandose a qualq^a derecho

o accion q^a p^a Solicitar otra Cosa, se p^a el
Contrato q^a tiene celebrad con esta Ciudad p^a m^a
dio a l^ara publica, a q^a renuncia, y q^a p^a
en adelante, debera entenderse revocada y de-
rogada, y este se enuncia en dicto Alenue
forme y estable, a q^a no pueda separarse con
pretexto alguno, y como si f^a su finiera
Schubien otorgado una l^ara. mas Alenue
y robusta q^a la referida, lo q^a esta pronto a
firmar p^a q^a siempre conve la verdad de esta
exposicion, Menchurand y habiend parecido
a este c^oto, racional esta exposicion p^a me-
dio a la qual se ponen en observancia las
Ordenes Reales, y se evitan al d^o Gutobalber
gava los perjuicios q^a sin duda alguna se
inferiran, de no libarse adelante lo q^a
una vez conmato; Desde luego estaba conform
y se avieno unanime a q^a continian ha-
ciend la Venta explicada privatam^{te} h^a
el dia sualad, sin q^a en el interin otra
Persona alguna pudiese vender a la m^a

los deuelva p^r el mismo a esta Ciudad a q^e
 se obliga en forma; y respecto a q^e ha exp^o
 tener interese en q^e se nombre la Diputacion
 a q^e se ha hecho referencia p^o q^e vale sobre
 q^e ninguna otra persona vendan las especies
 mencionadas en el t^o p^o prefijado, se nombro
 p^r unanimidad a los p^r tales Dip^o a los
 p^r D^o Juan^e a Cordoba, Ferruz y Carrero y
 D^o Juan^e Lamyon y Lora, el primer Reg^o
 p^rchente, y el segundo Dip^o a este Concejo
 y así mismo p^r la formacion al dicho t^o p^o
 y el Reg^o se mand^o poner ten^o a este aunar
 de p^r pasarlo y unirlo al t^o p^o q^e pende en
 la materia en su p^r p^r ante el P^r t^o l^omo.

Con lo q^e se concluyo en el sab^o q^e
 firmaron los p^r y el D^o Cristob^o Bergara

Soy fee
 D. Lorenzo
 Madalena
 Espinosa
 Ciruela
 Cordova
 Nieva
 Alina
 Noraxio
 Lamyon
 Yangua
 Miguel Grand
 Morado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

En la Ciudad de Pampalanco a Venise y uno de Mayo
de mil ochocientos diez y siete, a efecto de celebrar
Cab. Se Congregaron en las Casas Cap. los

a saber-

Dr. D. Salvador Soriano y Herrera Correg. Presd. = D. Juan de
Coca Cuellar = D. José Ant. Manzano y D. Ant. de Lara Reg.
Dn. José Nieto = D. Juan. Notario = D. Juaz. Layner y D. Man.
Espinoza Dip. = D. José Mangual Indico Pers.

Por el Caball. Indico Personero se expuso lo sig.
que dentro de lo que a esta Ciudad hay tabernas o
marrang esto es perjudicial a la salud publica, a la
regla a Policia tan encargada a los Jueces y Jy.
p. q. se opone además al uso y limpieza a la obla-
cion con tanto abandono en este Pueblo como a el
Indico ha visto pactar en sus calles: esta misma
dentro a la vecina Poblacion entra el Ganado de
Cabaña a ordenarse cosa siempre prohibida, y me-
testo o arbitrio adañ a la entrada y salida.

Asi mismo, se ven dentro de esta Poblacion muchos
Pajara y Percheros, cubiertos con Pajara u otras
materias q. sobre la fealdad puede verificarse
incendios: Esto tres puntos deben desde luego evi-
tarse, dandose las provid. Corresp. p. este Jy.
y p. el Sr. Presd. a q. tambien privatamente con-
pete su Conocim. Ruego pues a este Illmo

city to no viera el tomar las provid. de Lombengau

Por el Sr. D. Juan a Cordoba se hizo esta conforme con lo q. propone el Caball. Indio Person.

Por el Sr. D. Juan a Coca Cuellar se hizo esta conforme con el parecer al Sr. D. Juan a Cordoba

Por el Sr. D. José Arana se hizo es a saber q. inmediate se demuelan las tahudas q. se hallan hecho dentro a esta Ciudad y a q. no ha tenido noticia el Proponente se hallan consentido ha. a pres. que p. lo respecto a q. las ovejas a Cabana entran a ordenarse en la Poblacion no se permitan tampoco; y en orden a los Pastos y Percheros al mismo mod. deben evitarse si estan bien en lo interior a la Ciudad, pero en los confines a esta siempre se han permitido, como sucede en muchos Pueblos a la Prov. a

Por el Sr. D. Juan a Lara se hizo q. esta conforme en q. se evite las tahudas q. hallan dentro a la Poblacion, como q. tampoco entran las ovejas a ordenarse en esta, pero q. no se opona a q. el ganado vacuno pueda entrar en esta Poblacion p. ser un ganado beneficioso a la Salud publica y q. ningun Pueblo se le prohibe el paso a este otro ganado.

Por el Sr. D. José Nieto y D. Juan Noya



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

No se dispo usar conforme con el parecer y proposicion hecha p^{te} el Caballero Sindico

y mediante a hallarse todos los Sr^{es} conformes con la proposicion hecha p^{te} el Ciudad Cab. Sindico se acordó se publique p^{te} medio a D^{to} en adelante confirmacion p^a la comun notoriedad

Se p^{te} las por...
de...
de...
de...

Y asi unoficio a D^{no} Jose M^o Conde y Salazar en fha. en Cordoba. diez y ocho del Correg^o. Comend^o. de...
Cita g^o a D^{no} S^o q^o fue en los a^{os} ant^{os} en ella ma^o nifesta tener precuadas y Cor^{tes} deinde el Terci^o p^{te} al año un mil ochoc^{to} quinientos y los a diez y seis las Correg^{tes} a una Ciudad en la Comad^a de...
de Sevilla, y p^a poder sacar las Correg^{tes}...
a pago q^o irian en dencimento a las Contr^{as} de...
este Pueblo, se hace indispensable q^o esta Ciudad se remita el Correg^o Poder p^a ello dandole facultades p^a q^o a su nombre p^a q^o lo execute y en lib^{er} tud.

Se acordó se le otorgue el Poder especial p^a el...
Sindico fin

Conte y de Cor...

chays este labd q. firmaron dho. M^o
doy fee - lura teng - q' nose deben comenir - N^o

D^o Serrano & Cordova
Marrano

Victor Novario
Piedra de Lava

Layner Espinosa

Miguel Fran
Morales

En la Cuid de Bayalance a Nente y dox a Mayo
anil ochot^o dia y hite, a efecto de celebrar labd.

Se Congregaron en las Casas Cap. toz N^{os} a saber -
D^o D^o Albador Serrano y Herrera Correg. N^o D^o Juan a Coca

cuellar - D^o Juan de Arrellano - D^o Jose Marrano y D^o Juan
a Lara Reg - D^o Jose Nieto - D^o Fran^o N^o - D^o mag^o Lay
ner y D^o Manuel Espinosa Dip. D^o Jose M^o a Mangual de
Nico Person. - D^o Juan Maria Rodriguez Jurad.

Nose las Cuentas a Camara y garto a fine
permanentes al año pas^o anil ochot^o dia y hite
rendidas p^o Manuel Garcia Serrano su Deposit.
fechadas a Nente al Cor^o Mes, y en ch^o virtud

Por lo q^o D^o Juan a Coca Cuellar, D^o Juan
Arrellano y D^o Jose Marrano Reg.



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Yo Juse Nieto y D. Fran. Notario se visto q.º p.º
Referidas cuentas a doz Caball.º Indico q.º y Perro-
nero p.º q.º en su vista informen a este Ay.º sobre
ellos lo q.º se les ofrena y parea; a excepcion al
Sr. D.º Luis a Lara q.º disp. lo Ay.º quantas denun-
cias hay puestas en Penas a Camara. se visto q.º
Respecto aq.º el Pres.º Em.º expresa ser tres las denun-
cias q.º contienen las cuentas presentadas, y aq.º
deide veinte y nueve a Enera a mil ochoc.º quince
pta. veinte y quatro a En.º a mil ochoc.º diez y
siete hay puestas muchissima mas q.º fueron
contadas a presencia del Sr. D.º Juag.º a Cordoba Reg.
prehem.º y D.º Pedro Morales, p.º quien fue puesto
el apunte el num.º a ellas q.º conerva el q.º Nota
Sacad al libro a asientos q.º se conerva enora
Enna. a Cab.º cuyo libro separo el q.º habla la
ninguna formalidad q.º tenia, tanto en la fir-
ma del Sr. Iner Presid.º q.º no lo tenia rubricad
cena en q.º a las penas q.º se hallan cobrad
o unqueto a los Demunados; p.º q.º pueda veras
con el conovim.º q.º la gravedad a este asunto

Requiere, necesita q' en este acto se entregue y traiga
dicho libro a arrieros, el qual con las cuentas
presentadas se le entreguen p' el term. q' el Sr.
Presd^{te} tenga a bien, y en vista al mo ya
las otras protesta manifestar su voto, como
tambien el ejercicio de derecho, si a ello no
accedien el Sr. Presd^{te}, p' lo qual pide q' se le
de ventura a esta su proposicion

Por el Sr. D. Juan de Coca Cuellar Sediso q' p' parte
de las Cuentas a los Caball. Indios como esta
acordada

Por el Sr. D. Juan de Anellano Sediso estar
conforme con el parecer al Sr. D. Juan de Coca Cu
ellar

Por el Sr. D. Jose Maura Sediso se llebe a de
bid efecto la acordada p' esta Cind y waq.
q' sea el informe a los Caball. Indios a q'
se dara cuenta de este ayto. p' lo respectivo a
la solitud al Sr. D. Juan de Lara resolverlo q'
sea una conforme con presencia a referid
informe

Por los Sres. D. Jose Nieto y D. Juan de No
tario Sediso estar conforme con el parecer al
Sr. D. Jose Maura

Y p' el Sr. D. Juan de Lara Sediso q' se llebe



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

A suplicar al Sr. P. de la Real Audiencia de Lima se haya mandado traer
nuestro mismo instante el traslado de denuncias q.
se piden, como tambien a q. el Sr. P. de la Real Audiencia de Lima
nos le di el Corrupto testimonio a esta de sus proposi-
-ones =

De el Sr. P. de la Real Audiencia de Lima se mande q. se lleve a efecto
nuestro de acordado p. esta de q. se le di al Sr. P. de la Real Audiencia de Lima
a la Real Audiencia de Lima el testimonio q. solicita

De la Real Audiencia de Lima se mande al Sr. D. Pedro Dominguez
de la Real Audiencia de Lima a la Ciudad de Cordoba y su Pro. de la Real Audiencia de Lima
en ella diez y seis el Corrupto testimonio a q. en la
a la Real Audiencia de Lima a fecho de la Real Audiencia de Lima la al
Comis. de la Real Audiencia de Lima a Paraguará p. q.
de la Real Audiencia de Lima (y) existiere executibam. a la Real Audiencia de Lima
a la Real Audiencia de Lima, o al q. en la actualidad tubiere como
Dueno a un of. a Reg. mil quatro. r. p. el
valun. y suplem. de algunos oficio, y q. ni
aun se le ha contestado las dilig. practicadas
p. verificarlo, q. no permitiendo dar may.
dilaciones previas q. a no verificar el pago
del testimonio a ocho dias siguientes a esta de
la Real Audiencia de Lima a la Real Audiencia de Lima q. lo ex-

ante, y lo mismo se indica en otra de la propia
p.^a Lo tocante a lo q.^o posee en calidad
de Vinculados D.^a M.^a Josefa Martinez adrago
p.^a la satisfacc.^{on} a noventa y 5 y en vista de
ambas

Se acordó en cumplimiento de lo susodicho con la
demanda q.^o se sigue se pare a lo q.^o el Sr. D.^e p.^a q.^o Com.
q.^o tiene el poder ejecutivo, se haya de adoptar los
medios mas oportunos p.^a el pronto pago de las
Cant.^{as} Con Ven.^o a esta liberacion.

No se otra q.^o Comunique el propio Sr. D.^e p.^a q.^o Com.
con la fha. al mismo dia y en el p.^a q.^o Com.
terminante a q.^o faltand.^o de noventa y 5 p.^a p.^a p.^a
los dos mil y ochocientos al tanto y suplemento al
Sr. D.^e p.^a q.^o Com. a Millones de reales para
responder a D.^a Ana Mariana de Raza de
le haga saber a su parte la apronte y en
virtud se acordó se pase igualmente a D.^e p.^a q.^o Com.
dentro Con Ven.^o a este acuerdo a su continuacion
p.^a q.^o se haya dar las provid.^{as} ejecutivas
al Ciudad fin.

No se otra orden q.^o Comunique a esta D.^e p.^a q.^o Com.
Ayto. el Sr. D.^e p.^a q.^o Com. Mayor Senor. al Sr. Com.
p.^a D.^e p.^a q.^o Com. en Madrid venida a Ab.^o enq.^o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

Se inserta la q. na. de id. alraro S. Secreto a
lroad a lruos alruinos. Depachada p. el Minis-
terio de Guerra alraro S. Inspector G. a Mi-
licias manifestando haber cenad elevable
cu. to. a la quatro Subinspecciones q. se crearon
en la Peninsula, y en subviva.

Se acordó en lruy. to. en todas sus partes

Non otra comunicada p. la misma via abbe-
to ocurrid en el Colico a la Cruz de la Corte el
dia veinte a feb. ultimo con lo demas q. expresa
y en subviva.

Se acordó en lruy. to.

Morra q. ha comunicad alraro S. D. Bar-
tolome Muñoz Ferrnante a q. el Comis. D.
Comisionad. de la Sta. y R. Hermandad Vieja de
Toledo persiga los Malhechores en su Territ.
y se admitan en sus Carceles p. los Alcaldes
y Just. de los Pueblos de su comprehension y
en su virtud.

Se acordó quedar enterada esta Ciudad p.
los Caos q. ocurriran Con lo q.

Se concluye este labd q. firmaron diez y seis

reyes
D. Serrano
Marrano
Vilto
Espinoza
Cocuff
Piedra de Sarga
Norciaio
Janguera
Rodriguez
Cuellar

Miguel
y

En la Ciudad de Orizaba a veinte y tres de Mayo
de mil ochocientos diez y siete, a efecto de celebrar lab.
Se congregaron en las Casas Cap. los señores Sabores
D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. Presd. D. Juan M.
Cordova Reg. p. h. = D. Juan de Coca Cuellar = D. Don
Marrano = y D. Jose Madrell Reg. D. Don Nito = D. p. h.
Notario Dip. y D. Manuel Espinoza id = D. Jose M. a Mang.
Indico Person. = D. Juan Matias Rodriguez y D. Mateo
Gomez Junad.

Por el Sr. D. Jose An. Marrano Regidor
de esta d. h. se dispo q. en el celebrad el dia y hora
al corr. se vio oficio de n. Sr. el Sr. Presd. p. q.
se le dara noticia a los officios publicos enagen.
ala corona q. hay en esta Ciudad p. poner en



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Exceucion Carta orden Superior q^{de} se habia Cumplido
en el Cab^{do} anterior y con motivo de hallarse ausente
el Sr. Proponente, Creyendo esta Ciu^d podria ilustrar
trarla con esta noticia de finis su Cumpl^{to} h^{ta}
q^{de} se reguara ala expresada ausencia, lo q^{de} ha
biendose Verificado, y enterados el q^{de} expone
alos antecedentes q^{de} Hernan debe informar q^{de} sabe q^{de}
ha podido indagar en el modo sig^{te}.

Que este Ay^{to} tiene p^{er} primer voto de el act^o
q^{de} exera el of^o de Alcaide del Castillo y fortaleza
a esta Ciu^d el qual Sr. D. Blas de Sotomayor el Sr. D. Juan
Dabier de Lora, y p^{er} su fallecim^{to} acaecido po
co t^{po} hace se duda si este oficio es vinculado
o suelto, q^{de} si es lo primo corresponde su prop.
al Sr. D. Jose de Lora su Nipo actual Conde de
Colchad Viejo a la Ciu^d de Antequera, y si lo
segundo a el mismo Sr. y sus Hermanos D.
Juan y D. Juan de Lora q^{de} no lo tienen.
Vindido. Que ademas de este oficio habia en la
Ciu^d adho. Sr. D. Juan de Lora de Lora. otros
dos de Regidor Vincentados, los quales pertenec
con al municipal Sr. Conde de Colchad Viejo.

Sucesor a las a q. eran afectos a D. Juan
 de Castro y Coca a una vez. pertenece el of. a
 Alferes mayor a ella - Al. D. Mig. a Coca
 Cuellar Coronel a esto. Pero a una vez co
 rresponde un of. a Reg. p. h. a ella con
 facultad a nombrar Teniente y otro a Regido
 Al. D. Mig. a Cordoba y Baena el q. es
 a Reg. p. h. Alcaide mayor. honorifico a
 la D. de Sta. Josefa Martinez a Baena Mig.
 a D. Miguel a Coca y Torres pertenece el otro
 oficio a Reg. p. h. Alcaide mayor. honorifico
 a este of. - Al. D. Benito a Castro y Coca
 Jubilad a este of. le corresponde vinculado el
 oficio a tal - Al. D. Miguel Navarro y Torres
 tambien Reg. jubilad. ohe oficio y eran
 ademas exerciend. a tales of. Juan a la
 Ca Cuellar q. en la actual. es Decano - D. Juan
 Ant. Arrellano - D. Ant. a Lara y Trillo, a q.
 ademas al Ciudad oficio le pertenece otro q.
 tiene doz Vincentados en la Casa - D. Jose Madal
 y al Castillo y el Proponente - D. Juan
 de Castro y Coca. Corresponde un of. a Reg. - y a D. Mig.
 a Porcuna y Torres ambos a una vez. do
 D. Miguel Torralbo y Porcuna Pero a la vez
 Rio el oficio a Reg. q. exerciend. D. Felipe Man
 a D. Mig. Torres y Coca a una vez. o

Seprebiene q. a D.
 Juan Co. M. Porcuna
 y Torres de la p.
 concejia. de of.
 de Regid. no depen.
 do de uno; q. otro
 es de jurado q. sirve
 q. Marco Torralbo
 Lopez =
 J. A. Manzanera

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

pie.^o notro of.^o a Reg.^o y ad.^o Benito Trillo é las.^o
Su Hermano D.^o M.^o a la Rosa, y ad.^o D.^o Salvador a la
tro y Coca le pertenece el of.^o a Reg.^o q.^o exercicio en
este of.^o D.^o Salvador a Ronal y today su abuelo, q.^o
son los oficios perpetuos a Noto en este of.^o

Que p.^o lo respectivo a jurados perpetuos alimino
liven a tales los señ.^o D.^o Pedro Molina Gallard
D.^o Juan Marias Rodrig.^o Linares, y D.^o Mateo
Borrego Lopez; y ademas al Sr.^o D.^o Benito a Castro
y Coca Reg.^o juratad a este of.^o pertenece otro
oficio a Jurad alimino q.^o exercicio D.^o Juan
Castro Moral su abuelo - al D.^o Juan Velasco y
Retano a esta vez le pertenece el of.^o exercicio D.^o
Juan Velasco Melero su abuelo, a q.^o sacó título
D.^o Juan Luis Velasco y Garcia p.^o al D.^o Juan
Velasco Retano, sin q.^o llegara a verificarse el
recibirse a su uso y exercicio - al D.^o Isabel y D.^o
Leonor a Castro Perez pertenece el oficio a Jurad
q.^o exercicio D.^o Juan a Castro Perez su Hermano
el Sr.^o D.^o Diego y Rend.^o a D.^o Juan de la Rosa é Hi-
dalgo el a este, a q.^o dará tazon tal D.^o M.^o de
Vera a Priego su p.^o y tutora a los merced
y D.^o Miguel a Castro Leon Jurad q.^o fue

Oeste of. desde Venete y unebé a mano a mill
tecientos diez y seis enq. fue recibid a un uso y
exercicio es el mismo q. lo ha corrid, siq.
se halla por otro título en el lugar, y el q.
presento en el Cab. Ciudad de le libro en d. a
Dr. fern. Navarro q. son los ocho officios a
jurados q. tiene este of. to

Tambien hay dos Emias. a Cab. la una
la exercio Dr. Pedro Miguel Manzano y jurado
y ha recid como afecta a la vinculacion
en q. ha succedid el Sr. Proponente en el mismo
habiendo desatado aquel latifundio el Sr. Valm. to
sacado la cedula a confirmacion, y la otra
Emia. pertenece a d. a. M. a. Josef Rodriguez oron
y Valmuela. Vda. a d. Andres Gut. Martin
Caré y Per. a la Ciudad de Cordoba.

Tambien hay en esta Ciudad siete Emias. pu
blicas remunerarias las tres a ellas se exercen
por Dr. Miguel Grande y ahora q. autoriza
esta of. to, Dr. Pedro Gonzalez Camacho, y
Jose M. Gavi. a Elegid a unente se ocupan
de su salud en las aguas y aires a la tierra
y las ocho Emias. venantes se hallan en exer
cicio, la una a ellas la usó Dr. Pedro Mig.
Manzano q. así pag. el Sr. Valm. to y prese

neces a sus hijos menores a q. si tutor el q. ha-
bla, D.^{no} Pedro Lopez Navarro exercio otra a
estas Emias. y esta corresponde a D.^a Margarita
a Rosas su v.^{da}, como interesada en los bienes q.
dejo p.^r sus dos dotales; y tambien le pertenece
otra Emia. suaverana q. exercio D.^{no} Juan de
Suarez Lam, y a q. de libro titulo a D.^{no} Juan
a Rosas, como Propiet.^o de ella q. no la exercio
p.^r haber fallecido, en legada al recibim.^{to} q. se
le hizo, defend. p.^r Herrera a la D.^a Margarita
su Hermana - D.^{no} Lucas Romero y Canales exer-
cio otra Emia. como Propiet.^o de ella y su v.^{da}
D.^a M.^a Cleofe Pastor informaria a q. sus hijos no
tienen interes u. su valor p.^r q. los censos y redi-
tos impuestos o cargados sobre ella anenden a
may.^r Caridad q. la q. se le pueda reputar
D.^{no} Fern.^{do} Nicolas Berero exercio otra Emia. y
aunque a ella se tubo el titulo a D.^{no} Andres de
Martinez Care, no llego el caso a q. se recibiera
a su uso, y p.^r un censo q. se tubo a favor
alleg.^o al M.^o C.^o de la Misericordia acia
un. su deudor y contad. se aplico judicialm.^{te}
a que en cuenta y parte se pago - D.^{no} Pedro Co-
ros al P.^o de exercio otra, a la qual se ha
librado titulo a D.^{no} Jose M.^a Gonzalez a Lara



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Verd. ala Cuid. e Alcald. la R. y Iva. a presente
no se ha personado q. recibirse a su uso - D.
Juan Baldo Pastor curador de la Enia., Cuyos
rentos y rentos cargados sobre ellas importan
mas q. su valor, als q. dara taxon D. Juan
a Castro y Cabrad p. politico al Hijo menor
q. desp. el D. Juan Baldo y el tutor, y Pedro
aoto Cubero vend. en Madrid el Poseedor ala
Enia. q. resta y ejercicio Nominante D. Juan
Ant. Vaca e Navamuel.

Del mismo modo hay una Enia. a Millones
Cuya propiedad pertenece a D. Tomaso Ramirez
y Rosas vend. en Madrid. Otra e Alcabalas q.
comprende al P. Conde e Camillas igualmente vend. en
la Corte. Y otra a Comisiones y requiritorias q. con-
tine D. Pedro e Todor y Linars y pertenece su prop.
a D. Juan Grande Madueno menor Hijo e D. Juan
Grande y Mora q. la ejerce p. casa suya.

Por lo respectivo a Procuradores de este mundo
han solam. han quedado ejerciendo su oficio
con el Hijo D. Mateo Borrego Lopez, y D. Jose
Nieto Carrion. Los hijos de Pedro Ant. Montero con
responde el oficio de Procurador q. ejerce el Hijo.
D. Luis e Rosas el e D. Pedro Borrego Calom
no - D. Juan Jose Molina el e D. Juan...

a Castro = A los hijos a Diego a Flores Pizarro el d.
Miguel Gonzalez a Eledid = A los a D.^o Sebast.
Ximenez y Gomez el q.^o exercio fue = A los a D.
Diego a Flores Caballero el a este = Yel q.^o exercio
D.^o Juan a Rosas solano entiende q.^o p.^o el lomo
q.^o tema contra si sus Corridos y costas se adjudico
al Comalisco, a lo qual acaso podra dar razon
D.^o Margarita a Rosas su hermana, p.^o no haber
tenido tiempo a investigar la Realidad el q.^o habla,
reconociendo el titulo q.^o se le libro al D.^o Juan a
Rosas p.^o exercio en el Cabild. a su recibim.^{to}. Cele
brado p.^o esta Ciudad en cuatro de Junio a mil seiscientos
y cinquenta y quatro: Demas a los ocho oficios a Procu
rador mencionados se encuentran otros tres a los
quales el uno fue a Roque a Rosas el qual q.^o
fue recibid. p.^o su uso en Cab.^o de Chile a 10 de
mil seiscientos y quatro en lugar a Salvador Navarro
a q.^o despues se halla sucesor. Otro = Otro fue a
Juan a Castro serrano q.^o se recibio en veinte y tres
a Die.^o a mil seiscientos noventa y quatro en lugar
a Manuel Ximenez Labrador y tampoco se ha
presentado otro tanto en lugar a aquel. Y Juan
delgad. Luñari recibid. en lugar a otro su P.^o en
veinte y nueve a 10.^o a mil seiscientos ochenta
y quatro ha tenido sucesor
En orden a Corridos a Mercedarias los p.^o p.^o



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

alos ocho officios q' hay en esta Ciudad son fran-
Salinas, Juan Cordillo, y Pedro Moreno ferroc
q' obtubieron y presentaron su R. Título a este
Ayto, Domingo Ferrano a q' pertenece el a fran-
Jose Castilla, Juan & Linari el a Tomas Blanco el
fran. Lami el a Bartome Lami su hermano el
Miguel Moreno el q' exercio quitobal Cantan-
ro, y a Diego & Canas el q' pertenecio a M.
Jeria & Cuenca.

D. Pedro & Reyna y otros exerce el ofi-
fiscal de la R. Aud. a esta Ciudad en Cervera ad.
fran. & Rosas su muger Procuradora & la Nue-
lacion a q' era afecto, p. lo qual obtubo el
Comprente R. Título a S. M.

D. Sebastian Juan & Melasco exerce tam-
bien en virtud a R. Título oficio de Contador
a esta Ciudad

Miguel Gervasio Torralba el a Sellador a
Paños a su fabrica tambien a Comeg. a R.
Título

D. Santiago Gama Teruñe, el a Corredor
Paños y ganados patchendidos, cuya propiedad
pertenecio a los hijos a D. Jeronima Barrera Viz.
ala Ciudad de Cordoba

Don Pedro Gonzalez Camacho Teniente de la Ciudad
pertenece el a fidel a la Corona y Camareras a
ella. Don Pedro Pelafio a todas el a p. g. a me-
nores a esta Ciudad a q. no se ha sacad titulo ni.
a. hace a causa a no intencarse en el
Propietario p. falca a en el momento
y a Don Miguel a Coca Jones corresponde el
a Alguacil mayor a enregas a esta Ciudad q. tan
poco se esorre ni se ha sacad tit. a el m. a.
hace p. las mismas causas.
Leyo p. mayor a oficio Don Diego de Conocien
con titulos ad. m. ya en en ejercicio o no; y
los hace p. el Proponente a este ay. en d. m.
pero a la confianza q. le merecio p. ello, pro-
testand q. si p. olvido o falca a noticia de lu-
brei quedad algunos dni Comprehender, luego
q. la adquiriera lo pondria en la adscrip. la
Ciudad y en unelig. a stad.
Se acord q. sacandose Ten. a toda la expo-
sicion al Sr. Don Jose de Mazarin se pare a su
Sria. el Sr. Correg. p. q. haga a el, el uno q.
enime p. Conueniente.
Con lo q. se Concluyó este Cab. q. fir-
maron los Sres. Concurr. Ten. a q. don fee. cum. qua
Don Juan de Serrano Don Juan de Serrano Don Juan de Serrano
Mazarin Madaleny Coca

Avr^o Arrellano - D^o Jos^o Juan Manzano - D^o Juan de Lara y
D^o Jos^o Madolell Reg^o - D^o Jos^o Vico y D^o Manuel Espinosa
Diputados - D^o Jos^o M^a de Manguas J^oudice Penon^o - D^o Juan
• Marianas Rodriguez y D^o Mateo Borego Jurado.

Intro d^o
D^o Juan
Consej^o

Por el Sr. D^o Jos^o Madolell se dijo q^e hace poco
tiene q^e se regreso a la Ciudad de Cordoba a donde
fue Comis^o de este Ultr^o Ayto q^a celebrar un
acopio adal p^o q^e se recibiran ordenes a la Mutua
a cuyo fin fue habilitad con lo oportuno. P^ode
na a este cuerpo, y aunq^e a su b^olta di^o su detene^o
Cuenta alentada a su Comis^o ^o presentand^o un
oficio a la D^omon q^a a unanidad q^e se vio en fab^o
advis y h^ote a Mayo Orino, p^o el qual qued^o en
terad este Comis^o a aquel mes de acopio q^e consiste
en seisientas ling^o f. y quatro ^o adal; todavia
sin embargo p^o may^o intelig^o y conoim^o del, ya
las Clavulas con q^e se envituro presenta una copia
simple al instrum^o q^e en su favor se celebr^o; y su
p^olica a este cuerpo q^e se ha en el fab^o q^e se esta
celebrand^o, y con defecto habiendose leido a verbo ad
tertium =

Se acord^o quedar enterada esta Ciudad a las condi
ciones con q^e se ha celebrad el acopio adal, y q^e se
ponga la copia a Ena. en q^e estan unidas en la
Sec^o a d^o f. q^e se tengan p^otes y se cumpla
lo capitulad, respectand^o este d^o las gracias



Quarenta y siete.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

al M^o D^o José Madolell p^o lo bien q^o ha denunciado
a la Comis^o q^o se le confirió

Viose una R^o orden comunicada p^o N^o Católi-
co Monarca, firmada de su R^o mano en suba-
lacio veinte y ocho de Mayo de 1717, p^o la q^o man-
da q^o este V^o cuerpo disponga se hagan rogati-
vas y oraciones publicas con la eficacia y efecto
q^o lo ha conuintrado p^o el feliz parto a N^o Señora
Soberana S^o M^o la Reyna p^o estar próxima a ven-
trar en los veinte y seis a su preñeza, y en su
observancia y cumpl^{to}.

Se acordó y decretó, como esta Ciudad obedece con
el mayor respeto y veneracion la R^o orden a S^o M^o,
y q^o en su Comis^o se haga la funcion a rogacion
preceptuada el dia trece del Cor^o en la Parroquia
esta Ciudad anunciandose con las Campanas en
las tres noches ant^o. La qual sea actua solemn^e
con exposicion al S^o Sacramento a q^o asisti-
ra esta Ciudad en cuerpo e tal, el V^o Clero y Co-
munidades regulares, alas orden a N^o Señora
N^o Señora al Carmen, p^o su mano a Dios a esta Ciudad p^o.

de todos con fervorosas oraciones pidan al omnipotente se digne conceder a la Reyna nra. un feliz parto con q. venga singular beneficio a este Reyno, y p. q. llegue a noticia a todos los vecinos desta Ciudad y puedan concurrir con sus publicas y Rentas oraciones, se publique la R. ord. as. q. que dando a cargo a los señ. Dip. a propios el traer el Combite a los requisitos delado y dar las demas disposiciones p. q. se verifique este acuerdo con la mayor solemnidad, poniendose firmes. a el p. dar cuenta a S. M. al cumpl. q. se ha puesto a su Regia determinacion, y ala particular Conglacion q. tiene este Rey en q. se halla dignad S. M. comunicarsela, cursandose lo orig. en el Archivo desta Ciudad p. perpetua memoria

Consejo q. se concluyó este Cabildo
de firmam. de q. se sigue

D. Ferrnando

Cocuff

Nieto

Espinosa

Pedrola de Larrea

Mabell

Miquel Nadal
Espinosa



SELLO QVARTO QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

En la Ciudad de Bufalanza a diez y seis de junio
de mil ochocientos diez y siete, en efecto de celebrar
Cabildo se Congregaron en las Casas Cap.^{les}
para saber =

Dr. D.ⁿ Salvador Serrano y Herrera Correg.^r Presd.^e Dr. Juan Antonio
Anllano - Dr. José Antonio Marrano - y Dr. José Madolell Reg.^r
Dr. José Nieto - y Dr. Manuel Espinosa Dip.^{tes} Dr. José M.^o de
Manguas Sindico Person.^{al} - Dr. Mateo Borrego Jurad.^o - Entraron
los pres.^{tes} Dr. Juan Antonio de la Cruz y Dr. Antonio de Lara Reg.^r
y Dr. Juan Manas Rodrig.^o Jurad.^o =

Visto un oficio al Sr. D.ⁿ Pedro Dominguez An.
tend.^{te} y a la Ciudad de Cordoba y su Pro.^{vincia} de S.ⁿ Pedro en
ella, viene al Cor.^{te} en q.^e viene a decir q.^e fue
por q.^e a unan.^{idad} Concl.^{ta} y unan.^{idad} a Esto. adun.^{ta}
se ha determinad auxiliar al factor interin.^o
a Provisiones Dr. Benito Parro con alg.^{un} Convid.^o
pa.^{ra} evitar n.^o falsas Pan a la tropa y cebada
pa.^{ra} los Caballos a S. M. Contra varios Pueblos de la
Pro.^{vincia} pr.^o Cuenta ala Contrib.^{cion} a Pasa y Mensi.^{os}
lios al Cor.^{te} año, y q.^e en su virtud se habia es.
pedid Carta a pago Contra esta Ciudad a cinco mil
y q.^e debia ser satisf.^{ta} en el momento adu.^{nt} present.^o

y en su Comis.^a

YAREN
ARODE
DIEZ Y

Se acordó q^e con atención a no haberse
formado el Repartim^{to} a Pasa y Crunibiz el
año Corr^{te} p^o el corto tiempo q^e ha transcurrido

En acto seguid^o deinde q^e se comunico a este d^{to} la orden p^o q^e
notifique etc. avar.
o alfab. Regor.
D^o Mag^o a f^o n^o 1^a

deinde q^e se comunico a este d^{to} la orden p^o q^e
notifique etc. avar.
o alfab. Regor.
D^o Mag^o a f^o n^o 1^a

En acto seguid^o deinde q^e se comunico a este d^{to} la orden p^o q^e
notifique etc. avar.
o alfab. Regor.
D^o Mag^o a f^o n^o 1^a

practicó el año anterior, se cobre a cada uno a aque
llos contribuyentes la tercera p^{te}. de lo q^e se le repartio

haciendose lista a ellos p^o los p^{res} Diputado^s &
que vamo q^e lo son los p^{res} D^o Juan & Coca Cue

no correspondiente, atendiendo a q^e el Sr. D^o Jose

Madrell q^e es a q^e le pertenece, no puede en la
actualidad, concurrir a este encargo a causa de

haberse agravado su accidente, y p^o ello perte

nece el turno a referid^o Sr. D^o Mag^o a Cordoba,

q^e sea enterado de este acuerdo p^o su mas pronta

obediencia p^o lo urgente q^e es el pago a los veinte

mil v. librad^{os}, y p^o q^e se cumpla d^o Cobranza

y la a todo el repartim^{to} quando se concluya
su formacion, se nombra a Juan Coadon Tex.
a esta ciudad lo q^e se le haga saber.

No se otro oficio al propio Sr. D^o Mag^o a f^o n^o 1^a
nuebe al p^o m^o en q^e noticia su d^o a esta ciudad
mar debiendo el quindenario al privilegio &



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

tra. Cong. se halla condecorada de de año a
mil quinientos treinta y nueve, consistente en
la cantidad de quinientos cincuenta y un d. y diez
y seis mrs. y en su conseq. y cumplimiento.

Se acordó se despache libranza contra el
Mayordomo a Propio, a fin de q. entregue dha.
cant. a el ordin. dho. Rodrig. p. q. de la condon.
ca a dha. cond. a Cordoba, y la ponga en poder
al agente de este dho. Cuerpo, a fin de q. lo ha.
ga en la condon. p. tal. recibiendo la conseq. de
lanta a pago, q. se mira a la libranza, y el
dho. oficio p. q. se documente en la dho. con.
tas al pres. año

No se otro oficio a proprio d. dho. con. de
al pres. mes sin la aldia, p. el q. se mira la m.
ca. p. recibidas en el dho. q. dho. con. de
veinte y tres a dho. dho. q. de falcon p. m.
sane el bien de la nacion q. expira sin excusa con
quadas a con. de seguido a p. propio. ya en fin
se ha reconocido el dho. dho. y las ordines
con q. fue dirig. en cumpl. a las
Se acordó nombrar

1.^a g.^a lo coaquen a la may.^a brevedad a los.
D.^o Juan José Arellano Reg.^o a este d.^o y a.^o
Juan Matias Rodriguez Jurad, Valiendose al
efecto a personas inteligentes.

Con lo q.^e se Conchujó este Cab.^o g.^a fin
maron dho. m. doy fee =

D.^o Serrano

Coca

Arellano

Marrano

[Signature]

[Signature]

Madello

Liedrola de Lara

Miguel Monzón

En ta Ciudad de Buñol a diez y siete de junio de
mil ochocientos diez y siete, a efecto de celebrar la
villa de Congregaron en las Casas Cap. los pres
a saber =

D.^o D.^o Salvador Serrano y Almorra Correg.^o Pres.^o = D.^o Juan José
Cordoba Reg.^o proh.^o y Alcalde may.^o honorifico = D.^o Juan
Coca Cuellar = D.^o José Marrano = D.^o José de Lara = D.^o Juan
José Arellano = D.^o José Madrell Reg.^o = D.^o José Nieto y D.^o
Manuel Espinosa Dip.^o = D.^o José M.^a Mangual Sindico Per.^o
Por el D.^o Juan José de Cordoba Jurado y Secretario se



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

hace pres. Corrio a su cargo la formacion al
separimto a Paso y Brevedad al año ant.^o de
ochocientos quince, y no le es posible concurrir
al el presente año q^o no ser aq^o le corresponde
pr. las indispensable ocupaciones q^o tiene en otras
Dignidades, y p^o tanto no puede admitir la
q^o se le ha notificado

oid lo qual p^o el Sr. D. Jose Maddell se
dijo q^o aunq^o enfermo, y aunq^o en medio a la
Plaza de una Poblacion le acometio poco dias
ha el accid. repentino q^o acostumbra darle q^o
se hace venir a Tierra, y priva a Conocimto.
Todavia sin embargo, y respecto aq^o le toca el
turno, se ofrece a evaguar este encargo, y en su
virtud

se acordó, como se propone p^o el Sr. D. Jose
Maddell sin embargo al imped. q^o ha expues.
y motivo a este. Al tiempo p^o celebrarlo

Por el Caball. Sindico Penonero se expues.
q^o deude q^o tanto poseen a su Euytes, hixio
varias proposiciones a saber: En Catorce a su
q^o se guardasen olivares y demas Heredades

q^{ue} estaban abandonado, y hecho una Dehesa con
señal q^{ue} se prohibiere, y Carrigan a lo q^{ue} se apretan
Dices con estrallas achos. Arbolados; Fue debrar
la mejor policía en este Pueblo y su Poblacion. Que
se prohibien alg^{un} hubien Casares, y Puercas, q^{ue}
no fueren cubiertos con teta dentro de la Poblacion
Que dentro de ella, no hubien Mahurdas, ni en las
Callez pastaren los Cerdoz, y an^{te} unimo q^{ue} se proveye
se a facilitar facultades a Medicina, y Cirujia
con lo demas q^{ue} ha expuesto, y sembrara en sus expoi-
siones, pero an^{te} q^{ue} se acordó p^{or} este V^{ost}ro cuerpo
no solam^{te} no ha advertid se halla puesto remedio
alguno, sino es q^{ue} se ha aumentad sus escueras,
y sin q^{ue} sea su animo herir en lo mas leve la
buena opinion al V^{ost}ro, en su concepto, no se
la execucion de lo acordad; An^{te} unimo, solicito se
rendieren las Cuentas p^{or} todoz aquellos q^{ue} desde
el año de ochó habian tenido a su cargo cobran-
za de un^{os}. y esto digniend^{ose} de examinar y proponer
al V^{ost}ro, q^{ue} desde el año pasado ha
reclamad con tanta razon y just^{icia} esto se
realize, sobre lo q^{ue} se halla pasado con ind^{ignidad}
el V^{ost}ro plaro, q^{ue} la benignidad de este V^{ost}ro E^{po}.
hubo abien concederles a los obligados a rendir dhas
Cuentas; Pide pues p^{or} V^{ost}ra vez a este V^{ost}ro E^{po}.
adapte la mas seria y enérgica providencia p^{or}
q^{ue} tenga efecto lo acordad, pues al contrario
y an^{te} q^{ue} con sentim^{to} alg^{un} dice, se vera en la



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

precimon a dar cuenta al Consejo a familia con
los terminos cony^{tes} p^a hacer ver su fe, y no
estar en su mano el remediar tanto desorden.
Asi mismo hace pres^{te} a este ay^{to} y su M. Presid^{te}
q^e el abandono a los ganados a todas horas en
una red, y las circur^s acuales a pedice^{on}
es muy perjudicial y expuesto a funestas
secuencias p^r el abandono a los guardianes
tal vez protosido p^r sus due^{os}, y a lo q^e pudie^{ra}
referir ocurrencias diarias^{te} verificadas
y a lo q^e sus todos muchos a los r^{os} q^e se
hallan presentes, son sabidos deos hechos, y el
p^resid^{te} las ordenanzas Municip^{ales} a esta lin^{da}
to prohiben en todo el tiempo al año solam^{te}
maltrato p^r la Sierra a tres versas de distancia
p^r la Campiña con solo tres dias a tolerancia,
esta ley era en rigurosa observancia, y no hay
ni a q^e se observó con general aplauso, ademas
las Cortes concedieron a los Propietarios Poderes
y aprovecham^{to} a sus tierras h^{ab} podend^{as} ce

el Sindico no esta este derogada y si aprobada
p^r. el beneficio soberano, y no sabe p^r. q^e. no se
debe a debid efecto una orden como esta: Del
sumio modo, pide al Sr. Sindico, adapte sus p^rovias
y q^e. las cociente p^a. q^e. de Contenga el tobo, como
debe llamarse, a Cortarse en Vama, las
espigas, como tambien q^e. en las fuentes q^e. solo
sirven o deben servir y mas con la excusa q^e. se
ha a experimentar p^r. el ~~mantenim~~to human
de invierta en los ganados, q^e. esta pueden ir a
los Arroyos u otros sitios: y p^r. ultimo q^e. las ma-
tanzas se hagan indistintam^{te}. en el Matadero
y no en las Carnecerias, p^r. ser esto o poder ser
opuesto a la salud publica.

Por el Sr. D. Juan ^{de} Cordoba se dijo esta con-
forme en q^e. se cociente, como lo propone el Cab.
Sindico Person. y q^e. se guarden las propiedades a
los dueños de tierras, p^r. q^e. hagan el uso a ellas con-
forme tengan p^r. com^{te}. aprovechand sus ventajas
mas, y p^r. lo q^e. respecta a la propuesta q^e. hacen
el Cab. Sindico, prohibiend el q^e. halla en las fuentes
q^e. estan devniad. p^a. Sursum el publico, quales son
la fuen blanquilla, el Refar, la fuente de la Doña
y la de la Salud, tambien se conforma, y q^e. con

y aprovecharse. alas Aguas en los Pozos Comunes
como los deudas, ganado, como ha sucedido en a.
anteriores q^e no se han llevado alas tierras tal
vedas.

Por el Sr. Dn. Juse. Anu.º Mariano se disp.º eí a den-
tir se guarde lo acordado p^o esta Ciudad, y los p^otes
cales q^e hallan dadas se dictasen en los annos
q^e comprehende la propuesta al Sr. Indio Person
Ani q^e p^o ellos se puedan llevar a este tem.º lo
ganado mayores y menores a los Vecinos o a los
Comuneros, como se ha practicado inmemorial^{te}
a Principe inmemorial a pesar a q^{to} se dice en las
ordenanzas Municipales a esta Ciudad, alas quales
hay varios Capitulo derogado p^o la misma en
diversas ocasiones, p^o quanto lo ha podido hacer
incomulto Principe, y p^o los q^e no ha podido, aten-
diendo a lo perjudicial a muchos Capitulo acor-
do se formaran univars^{te}, dando Comision p^o ello
a algunos Sres. Capitulares, Cuyas tenidas, estima
deberse tener pres^{te} en este Cabildo, otro q^e de cele-
bre p^o ello, q^e p^o lo respecto a q^e las puente
y Pozos Comunes p^o el aprovecham^{to} al publico se
tenen eí muy debid, defende p^o los ganados
los demas. Fue en orden a q^e a cada univars^{te}
Propiet^o guarde sus tierras, esto maran a su d^o
si se contemplan tener alguno p^o ello, p^o se



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

uniendo q^e las orden a las llamadas Cortes no esta
 Han firmante, como se dice, y asi es q^e en
 muchos Pueblos no se permite, p^o q^e si se infrin-
 cara esto, seguran^{te} se pondria la Cria aganada
 con perjuicio a los D^{os} D^{os} y a los Abastos de
 Carnes, siendo prueba evidente a ello, el uniforme q^e
 mandó el Supremo Consejo dar a este d^{to} en la
 Solicitud a D^o Benito de Castro y Coca Reg^{or} fus-
 bilidad a él, sobre el aprovecham^{to} a los pastos de
 La Cortijo de Cantanero termo de la V^a a Porruco
 Reyno de Jaen. Y p^o lo respectivo, a q^e las matanzas
 de Carnes se hagan en el Pasto es muy debid^o se
 ejecuten las a las Reses Vacunas, como se ha
 practicado anteriormente, y las de ganado de lana
 se ejecuten en las R^{as} Carnecerias, observandose
 tambien la practica, q^e en esta p^{te} ha habido
 p^o el perjuicio q^e se causaria, si hubiera a use
 a matar un Carrero si ovesa q^e se ofreciera al
 Pasto, pero debrian tener Cuidado los Comadores
 a auar todos los dias el sitio destinado p^o la
 matanza al ganado menor vago segunabild^o.

o las penas q. se les impongan p. ella, y sobre q.
no se permitian enjagadores, ni la extracción de esta
indebidamente hallandose en las Siembras, debe evitarse
relandose p. loz dependtes, al fugar, y Guardas
de Campo no se conotan, Tod lo qual lo hace
preste p. q. en vista a loz antecedtes q. Van Criadoz
y a la orden en q. se permite a cada Propiet. le-
vatar sus tierras, pagando un tanto p. f. a la
Corona, acuerde esta Cind. lo mas arreglado. on
Por el Sr. D. Jose Madolell se dijo q. ha escue. on
alg punto acordado p. este ^{del Sr. D. J. de Melama} ^{to q.} el Caball. Indico Personero se realice prontam.
te a no aparecer algun inconv. ni obstaculo, q. lo
haga perjudicial al bien publico. Que cada Propiet.
use al dro. q. le pare, bien la orden a las llamadas
Cortes, bien qualq. otra q. este en observancia
y cada Ganad. haga otro tanto, sin q. este conce-
so se meta p. si mismo a decidir, si aquellos
pueden o no pueden dar sus tierras o sus remozos
a estos, impidielos. Su entrada, permitiendoles su uso
a los q. le parecen, aunq. sea antes a crear las
gavillas a ellas, pues cada uno a p. si podria ha-
cer lo q. quisiere, a su particular propiedad, no
interrompiendoles dispos. alg. al soberano, y si
quiesier Todos lo Proprietarios permitir q. algunas
Personas particulares, no digo a aprovechar



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Sus Pastos, sino es a sembrar sus tierras, es a
sentir el q. dice, q. no puede prohibirse lo que
quien p. acordar acerca de una cosa enq. se
interman personas privadas o particulares blan
debia esperar a q. estas lo solicitarian. Que enq.
a la reserva de aguas porabley es a sentir q. se con
cite q. se sembrá acordado antenorin; y respecto
ela matariva purga q. debe hacerse en el mata
dero, cuyo nombre lo arguye y esife asi, y no
en las Carnecerias, a q. sembrán perfuicio a
la salud publica, p. hallarse sembradas junto a
la Plaza acera lind

Por el Sr. D. D. Declaro q. las proposicion
de los Sr. D. N. Mag. a Cordoba, D. Juan a Coca
Cuellar, D. Juan Sur. Avellano y D. Sur. a la
hacen acuerdo, y en su conseq. mand. q. sellebe
a efecto en todas sus partes, y q. se publique in
med. p. la comun notoriedad

Con lo q. se

En 18 del propio
mes. se publica
en la Plaza
m. de esta Cuid
porristas de
nas. Preg. de
q. 200 fcs. =

Cabildo
En la Ciudad de Bufalance a veinte y cinco de junio
de mil ochocientos diez y siete, a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en las Casas Cap. los
pre. asaber-

D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. P. D. Juan &
Coca Cuellar D. Juan Ant. Arellano - D. Jose Maurano D.
Ant. & Sara - y D. Jose Madolell Reg. D. Jose Nieto - y D.
Craque Layner Dip. D. Pedro Molina Junad Sindico G. D.
Jose M. Mangras Sindico Person. y D. Mateo Borrego Vir.

Por el D. Jose Madolell Reg. aceto etc. se
dijo: q. el termino de esta Ciudad es sumam. limitada
y tan corto q. el a los demas Pueblos q. le circunfer,
ninguno lo es tanto; sin embargo este Pueblo ha
pagado y pagan menos cantidad p. r. a
Contribucion, y p. r. Ptas. P. D. a. M. p. g. Com.
p. r. am. viven en esta Ciudad mas sujetos acanda
lado, aunq. en distintos terminos, q. en aquellos
y las Contribuciones dichas se causan princi
palmente p. el consumo; lo q. ha pasado es, q.
como en los referidos ha sid. cho consumo mayor
corto, tambien ha sid. mas pequena la con.
p. r. esta razon se ha pagado. Esta Plaza
de esta Ciudad acanda mas genero q. a las in-
mediatas, y como acanda a mayor suma
la q. se emplea en su compra, y venta, p. r. compra



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Non se Causan las expresadas Contrib. S. Tambien
 importa mas lo q. ha sufrido. la misma, q.
 los otros Pueblos Circunvecinos, como q. las tales
 Contrib. Son indirectas, pero como la nueva
 q. ha a establecerse no es otra clase, sino es
 p. el contrario directa; El presupuesto q. debe servir
 pa. reparar la q. halla a pagar este Reyno de
 Cordoba, no debe ser en el todo aloglandado
 q. en otros terminos disfrutan sus vecinos, q.
 ellos han a contribuir, sino es blante. Su termino
 y lo q. este produzca; y a otro modo fuya el q.
 habla, q. segun su Comar luce, no se le hara just.
 Para aclarar mas este punto pone el sig. ejemplo
 Los drng. al Vno. cerca Ciudad Valen serenta unta
 Su termino es a una legua de extension V. g. Los
 alz. Pueblo. A. Solo Valen veinte unta; mas si
 es a tres leguas de extension: sino se atiende a
 y unicamente se repara en aquel producto, se ca-
 gara a esta Ciudad en la Contrib. directa con
 tercera parte mas, q. al otro, quando debia

Por una Tercera parte mas. Por lo tanto, y bien
de como es una de las mas sagradas obligaciones
de los Individuos de este cuerpo, unirse p^o el bien de
su Vecino, finge el q^o dice, q^o debe nombrar el
Conci^o o Comunitado, q^o a bien tenga, p^o q^o
parece a la Ciudad de Cordoba, bien sin embargo de esta
razones, y otras muchas, q^o se omiten, p^o q^o ahora
no es necesario expresarlas, y todas las expongan
ala Junta q^o segun la orden de S. M. enq^o se esta
blece esta nueva Contrib^o. debe repartir entre
los Pueblos de la Pro^o. la Summa, q^o a esta se le
haya regulado. Lo qual exponer a la prudencia
y may^o Conoci^o. de los ~~se~~ ^{tes} Concurr^{tes}. En cuya
intelig^o; y habiendose Conferenciado sobre el par-
ticular, q^o ha estimado esta Ciudad p^o muy prop^o
al celo del Sr. D. Josi Madolell.

Se acord^o unanimem^{te} q^o se reparta a q^o cho.
y esta penetrada a todas las Varones q^o ha mani-
festado p^o escrito, y a palabra a esta Ayuntamiento. Desde
luego sea el Conci^o q^o pare a exponerlas a los ^{tes} ~~se~~
ala Junta q^o indica a la Ciudad de Cordoba, a nombre
de esta y la comun, p^o lo qual, se confiere el may^o
amplio poder y facultades conducentes al efecto ha-
bitandole ^{tes} ~~se~~ a la proposicion y este acuerdo



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

p^a. q^a. le sirva a Credencial informada, exponiend
una Cuid. q^a la may^r. brevedad emprendida su
viage, p^a. q^a. no se pierda tiempo

Con lo q^e se concluyó en el sab^{do}. q^e
firmaron dos p^{tes}. por fee =
D^{os}. señores D^{os}. Loaysa y Villano, Marzán

Picorda de Sarag^a Madaleny Vicky
Joaq. Lagnery Motomay
Miguel France
Moran

En la Ciudad de Cuzco, a treinta de Junio, de mil ochocientos
diez y siete, a efectos de celebrar cavildo, se congregaron en sus
caldas conistorsiales, los señores a saber =

D^{os}. D^{os}. Salvador Toranzo y Herrera, Correo. Regid^{or} = D^{os}. Joaquin de
Cordova, Tesoro y Contas, Regid^{or} preeminente, y Alcalde mayor honora
ficio = D^{os}. Juan de Coca y Velasco = D^{os}. Juan Antonio Arellano = D^{os}. Jose
Ant^o. Mamano = D^{os}. Antonio Piedra de Lara. Regid^{or} = D^{os}. Joaquin

Laynes, y D.^o Man. Enginosa = Dip. del comun = D.^o José
Mariano & Nauyas, Sindico personero = D.^o Mateo
Perez Lopez, Parale =

Entraron los Sr.
D.^o Pedro Medina
Sindico Gen. y D.^o
Juan Madial
Rodrig. Turado.

Si se unificó el M.^o M.^o de esta Provincia, su fecha
veintey cuatro de Mayo proximo pasado, presentada por el Sr.
Presidente y a los Sr.^{es} por D.^o Cristoval Belgara, el Indecayer,
preceptivo de que a la mayor brevedad se le Ministra la
Diligencia Original que se hallan practicas en consecuencia
de la solicitud hecha por D.^o Juan C. Paredes, vecino de la villa
del campo sobre q.^{ue} No se le extorcase la venta de vino en esta
Ciudad y en sus términos se acordó.

Se Ministra el campo q.^{ue} se pide por D.^o P.^o M.^o de esta
pandora provisione a su continuacion lo testim.^o Literal del cap.
celebrado en veinte de Mayo, y de este Acuerdo.

Si se unificó el M.^o M.^o de esta Provincia, su fecha
Hidalgo. En la Ciudad de Montevideo a los veintey seis del
diciembre, del que resulta, haberse vendido el Acople al precio de
veintey tres y medio reales, y devolverse sobre dicho precio, la libra de
Acople un quarto mas =

Se acordó de vender dicha libra a veintey tres y medio
reales. En la Ciudad de Montevideo, a los veintey seis del
diciembre, del que resulta, haberse vendido el Acople al precio de
veintey tres y medio reales, y devolverse sobre dicho precio, la libra de
Acople un quarto mas =



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

otra cosa, el uso de Puerto publico, contratos pendien, y de
mas medios de que se valieron hasta aqui para aplicar
sus productos a cubria en parte el cap. de la contribucion, pero
a todo dexan noticia a el Sr. Intend. y Subdeleg. de la
Provincia; y sucediendo asi a esta Ciudad, con la del Orio,
estamos en el caso de verificarlo, maxime, quando de ella
se vultan unas grandes ventajas, no obsta en nada
que no se halla comunicado dicho Decreto a esta Ciudad
por la Superioridad, pues que la Ley obliga, y se dispensa
de su privilegio luego que llega a noticia de los Subditos de
Legislacion, y asi es, que quando se concede un Privilegio por
el Soberano, es suficiente a los Reos que puedan acogerse
a el, su publicacion en la Gazeta, sin necesidad de que se
exprese a que se comunicas a el Pueblo donde se havia con-
metido el delito, la orden que lo concede: Menos responde
dramacion o concordia entre el Marqués de S. Pedro y
Ay. para que se conceda
franquicia en la venta de Mos. Calder, desde prim. de Julio,
unidad del litigio que pendia entre aquel, Carraro, y Con-
sotes, pues si demas de que el Decreto en que se funda
Carraro para anular la contrata de vergara
y que conda la libertad en la venta de Lioxa

no habla con los tratantes, o comerciantes de vinos co-
mo el, y si con los cosecheros; la Ciudad no pudo menos
que acceder a la Merced transacion, atendiendo a los
gravosimos perjuicios que se ocasionan ocasionando a
el Bergana, con el abandono q. se experimentava de
estas venditores publicam. de todo el vino, y el Almac-
cen o tienda q. tiene esta Ciudad, petigravan sus vinos
por no tener sus ventas expeditas en el tiempo que
se aporismava el calor: Fel Bergana se vio precisado
a ceder a la necesidad para preciar los intereses de
sus vinos detenidos, y que se equilibrase en una pe-
queña parte los enudas danos q. los sufridos; tales son
una lesion, o disminucion ^{en} enorme; y asi sus efectos de-
ven quedar en lopejos, y como si no se hubiese pro-
hibido, para lo que influye, a demas de lo expuesto el pri-
vilegio de menor que compete a esta Ciudad: Por tanto, o-
poniendo a ella el supposito, y protestando los per-
juicios que se originan a este ^{Asi} contra quien hay que
y llamandolos en caso necesario en el Tribunal oportuno
para que no sean de cuenta, cargo, y riesgo del que
habla, como Individuo del, formada presente propo-
cion dirigida a que permanezca el Abato de vino y vias,
que es curado, con absoluta prohibicion, a qualquiera
que trate de venderlos, no siendo Bergana para que
salga de los acopios q. tiene hecho a virtud del Contrato
que formatis, y para ello, que se fijen las Edictas



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

convencientes, comanmandando a los contraventores con
la multa q. sea conforme a su encarnamiento, y a conve-
ner a los demas: Asi lo espere el celo, Verdad y Justi-
cia desta Ciudad =

Por el Sr. D. Juan de Coca Cuellar, se disp. que en el
sentido, respecto a lo propuesto por el Sr. D. Joa. M. de Cordova,
y a lo que Huitta contrato en cañillo de veinte de Mayo
por un parado, que con testim. de aquellos este se repre-
sente al Sr. Inten. para que se viva decidido lo que
deba practicarse, ya en orden a lo tenen a D. Cristobal
Berjara como unico vendedor, y ya vice. la libertad a
los demas conch. y tratantes.

Por el Sr. D. Juan Ant. Anellano se disp. confor-
man con el parecer del Sr. D. Juan de Coca Cuellar, y
añade, que en el interin Huitta el Sr. Inten. no se
haga novedad, y continúe vendiendo esclusivamte
D. Cristobal Berjara.

Por el Sr. D. Tori Ant. Mamasano y Turado se
disp. estar conforme con el voto del Sr. D. Juan Antonio
Pascia Anellano, pero con tal, de que las Feasas de Vin
y Vinagre, hayan de correr por cuenta de esta

ciudad, á quien interese se haga así, para ayu-
dar las licitas ganancias que resulten á favor
del cupo de la contribuc.^o que servirá á establecer, y sea
del cargo de la misma ciudad, aliviando de este modo
á la vecindad en otra contribuc.^o

Por el Sr. D. Antonio Piedrola de Lara, se disp.
conformando con el voto del Sr. D. José Ant.º Marmans
y su voto =

Por el Sr. D. Joaquín Laguna se disp. que no se
opone á que se haga la consulta que proponen los Sr.
D.º y D.º pero que en atención á que el objeto de esta es
de ser el beneficio á este común, cuyo beneficio no ayu-
da de la contribuc.^o preceptada en el orden que se ejecutó
con D.º Cristóbal Bergara; y la ninguna formalidad
que se ha observado en la obra, y en las licencias tenidas
para que no puedan regobarse á guisa de las utilidades
de las licencias de las licencias, y á el mismo tiempo, que
el D.º Cristóbal Bergara, comencido de la D.º con. de
fuente de N.º de los años pasados, en la que se concede á
cada un año de N.º de los años pasados, por mayor. Y se
para menor de los años, pagándose los días legítimos.
establecidos; lisa y llana. Y sin haberse obligado, y
mencio toda acción y derecho que pudiere tener á la continua-
ción de la licencia contratada, y que esta es por ninguna
licencia se halla en obligac.^o de admitir su valor, inter-
sin se rescibe la licencia de N.º de los años. Y á los mis-
mos precios que tenía estipulado, y fuese obligac.^o



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

señe en este día: Que en el de mañana, si no se con-
tan la venta a los demás, ya el público y portanza el
beneficio de las sales de dichas especies: Protesta, que
sea perjuicio deponencia a lo que Nuestras D^{as} R^{as}
ordenan, en el caso de q. no sea inconveniente el ad^o de veinte
y siete de D^{na}. P^{ra}. Instru^{to} y de que entendi^{do} establezca
las tercias, como medio para cubrir en parte la
contaduría, que los callos, que desde el día de mañana
introdujeren el D^o ex. Bengara, y los q. tenga ex^o
de se abonen del precio que por la Subasta que se
realizaren en el d^o establecido. Estas tercias para
el bien de este común, se hiciere portanza, y de lo contad^o
no, prohibiéndose la venta a los demás, que deven go-
zar beneficio a este Público, protesta igualm^{te}. que
el precio q. se pagare al D^o ex. Bengara, con N^o
de a lo que N^o de la Portanza que se haga, sea el
carg^o y quenta de los D^{os} q. lo acordaren.

Por el Sr. D^o Manuel Espinosa, se disp. esta
conforme con el parecer del Sr. D^o Joaqu^o Saguer.
Y por los cavalleros Sindicos Gen^{es} y Personeros de
esta ciudad y su común se disp. que instruya

de quanto se ha tratado en este cavildo sobre la
venta de Vinos, y vinagras en esta Ciudad, y lo acor-
dado en el de veinte de Mayo ultimo, en que se de-
sistió del dho. que pudiera alegar D.^o Cristoval de
Pezuela, para que se le mantuviera en la venta
de ellos exclusivamente con de Sentia que este Ay.^{to}
en uno de las facultades que se le dio al dho. ayuntamiento
y siete de la D.^o de Quinto de Mayo, el corriente,
establezca por su cuenta la venta de dho. caldos
segun y como antiguamente se ha hecho hasta la misma
del dho. ayuntamiento, en que ha sido de apoder.
de sus fijos, y por las de su casa de Pezuela, y
se destruya aplicando las ganancias q.^o hubiere a la
Satisfac.^o de dho. ayuntamiento que corresponde a esta Ciudad, en la
contaduría de dho. ayuntamiento, para que
el vecindario tenga de su servicio que es conveniente en
sus respectivas Cuentas, pero, que este establecim.^{to} se
haga comendando Cortes de Pezuela sus caldos con la
mayor equidad, librando para ellos edictos a los Puc-
plos de conchas, especificando en q.^o se ha de venifi-
car el dho. ayuntamiento, q.^o sea el seis de Mayo del proximo
Julio; que en la noche de este dia se haga afuera de
los Vinos y vinagras que se hallen en las bodegas
que corren por cuenta de esta Ciudad, trayendo su
lustrado por el D.^o Cristoval Pezuela, para que
los q.^o quedaren, los pueda vender donde el dho.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVLDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

+ mandana a los precios q' tenga por conveniente,
usando desta libranza los vecinos, y forasteros que
se internaren en ello, hasta el dia en q' se verificare
dho. Vencido, para que de este modo, no vean
perjuicio las personas que ya los han traído en
nada de lo acordado el veinte de Mayo, y Vpote
con beneficio considerable el pub. en varasa de hi-
cos que se expen, dando cuenta de todo a el M^o Inten-
dente de esta Provincia, cumpliendo con lo prevenido en
el estado año veinte y siete, así lo esperan de la Voluntad
dette. Ay. q' sea entendido por el beneficio del Pueblo
q' se previene en la inteligencia de quanto exponen
los cavalleros Indios =

Se acordó unanimem^{te} por esta ciudad se execute
todo segun y como proponen, señaladores, como se
señala el dia ocho del mes de Julio, a las nueve de la
noche, hasta que se admitan las porturas y
mejoras q' se ofrecen, y q' en las de hoy se haga
el ofo propuesto por dho. cavall. Indios, por
los S. D. D. Diego de Cordova, D. Antonio de Laray,
D. Pedro de S. Diego, D. Juan de S. Juan y D. Juan
q' lo es el Comand. y D. Pedro Motino

Gallardo, Turrado y Simónes gen^l de este
Ay. to con asistencia del caballero Andrés Perron
q^o también expresa este Ay. to ser una concurrencia
entendiéndose la competente Dilig^a por el presente
Cm^o y sacándose testim^o de este acuerdo para
que en seguida se obrace las dilig^{as} de Abarta y de
may =

Con atención a que el Sr. D. Manuel Espinosa, Di-
putado de este concur^o, ofrece dar para el Abarto de
pub. doscientas fan. de trigo a precio de cincuenta
y cinco en el número q^o tiene en la Calle de D.
Juan de Belano, con el fin de que se arregle, con
concepto a él, el del Pan, y el de este beneficio el
pub. deviendo concurrir dentro de quince días, que-
dando en libertad de que ^{para hacer} se obrace el uno q^o se
convienga =

Se acordó admitir la oferta de las doscientas
fan. de trigo, y con atención a que el precio del
pan baro, sea ten^o a nueve gran. libra de
Baro, diez lo Blanco, y doce el de Estroma, publi-
cándose por Edictos y Pregon^o para la comuni-
dad, expresándose, que desde el día dos de
Julio prox^o se ha de verificar la venta
a los precios dichos.

Como que se concluyó



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

este cavildo q. firmaron los P. de comun.

de que soy feco

D.º Ferrnans de Cordova Coscay

Arellano Navarro
Pedro de Lara

Lagunas Espinosa
Morales

Vanguas

Jos.º de S.º
de Egeide

En la ciudad de Bufalanza, a cinco de Julio, de mil ochocientos
y siete, a efectos de celebrar cavildo, se congregaron
en sus Casas Capitulares, los P. de la villa =

D.º D.º Salvador Ferrnans y Ferrnans, Correg.º = D.º Joaquín
de Cordova, Ferrnans, y Ferrnans, Reg.º perp.º preeminente, Alcalde
mayor honorifico = D.º Juan de Coca Cuellar, y D.º Am.º Pedro de
Lara Regidores = D.º José Nicks Carrion, D.º Juan.º Notari
Prada = D.º Joaquín Lagunas, y D.º Manuel Espinosa, Diputados de
Comun = D.º Pedro Molina Vallada, Jurado y Sindico Gen.º = D.º
José Maria Vanguas, Sindico Perrenio = D.º Mateo Cort